



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de
peculado de uso, en Juzgados Penales de Huaraz – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA

Norabuena Aranda, Rebeca Isabel (ORCID: 0000-0002-1272-6883)

ASESORA

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (ORCID: 0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y
FORMAS DEL FENOMENO CRIMINAL

CHIMBOTE – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi amado hijo, a quien regalo cada logro alcanzado.

Rebeca Norabuena A.

AGRADECIMIENTO

Con un profundo respeto agradezco a mi madre por su ejemplo, paciencia y consejos dados a lo largo de mi vida.

La autora.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ANEXOS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipos y diseño de investigación	12
3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Particularidades	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspecto Técnicos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01 Triangulación del procedimiento	17

RESUMEN

La investigación realizada es de tipo aplicada y enfoque cualitativo, orientado a determinar la manera en que se aplica el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en los juzgados penales de Huaraz, 2021, para lo cual se utilizó una guía de entrevista aplicada a diez profesionales en derecho entre jueces, fiscales y abogados litigantes de la especialidad con más de cinco años de experiencia en temas relacionados con el derecho penal. Al confrontar la información obtenida mediante el análisis, y con las teorías expuestas en el marco teórico se pudo dar respuesta al problema propuesto, al cual se tuvo como resultado de que en los juzgados penales de Huaraz no se aplica frecuentemente el principio de mínima intervención en la sanción para los delitos de peculado de uso por temor a ser procesados disciplinariamente.

Palabras Clave: Principio de mínima intervención, peculado de uso.

ABSTRACT

The research work that is presented is of a qualitative type which is oriented to determine how the principle of minimum intervention is applied in the sanction for crimes of embezzlement of use in the criminal courts of Huaraz, 2021, for which it is used the interview guide as a data instrument, thus rescuing the opinions of experts in the field of Criminal Procedure law.

When confronting the information obtained based on the analysis, and confronting it with the data obtained in the theoretical framework, it was possible to give a solution to the uncertainty proposed in our problem since it was known that in the criminal courts of Huaraz the principle is minimally applied of minimal intervention in the sanction for crimes of embezzlement of use.

Keywords: Principle of minimal intervention, embezzlement of use.

I. INTRODUCCIÓN

El peculado se considera uno de los delitos de función más antiguos que conoce la historia del derecho penal. Fue severamente flagelado en el derecho ateniense y romano. En este último se llegó a diferenciar el peculado por sustracción, retención y uso, el peculado de dinero sagrado y de los dineros públicos. Inclusive se reguló y castigó hasta con pena de muerte (Rojas Vargas, 2016); de otra parte Zaffaroni (1981) señaló que las conductas pese a adecuarse a la individualización del tipo legal, no pasan de ser una afectación insignificante del bien jurídico; lo cual hace que nos realicemos la siguiente pregunta ¿Cuán necesaria podrá ser la intervención estatal, al aplicar el Derecho Penal en los delitos de mínima cuantía?.

Por lo cual es preciso traer a la luz el caso expuesto en la corte Superior de Huancavelica (Reynaldi, 2021) al tener presente un proceso de peculado de uso en el cual un funcionario público utilizó cuatro hojas de papel con sello de agua de una institución estatal señaló que: para, la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario; estos hechos hacen pensar de que tan eficiente es la aplicación del derecho penal, y si este, se debería aplicar en todos los casos en las que las conductas típicas concurren con el delito de peculado de uso o se debería reglamentar ciertos parámetros con tal de economizar los recursos estatales.

En estos delitos lo que se protege es el deber de lealtad probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cuidado de bienes públicos al cumplir con su deber especial encomendado en el cargo que desempeñan. Sin embargo, este tipo de delitos requiere que el agente lesione el patrimonio del Estado fingiendo sus deberes de lealtad y probidad en el cuidado de los bienes muebles especificados en el tipo penal, que le han sido encomendados en razón de su cargo o que están bajo su guarda. Ello es hasta el punto que si el patrimonio estatal se lesiona sin que se haya infringido los deberes de lealtad del funcionario o servidor en la administración o custodia de los bienes muebles del estado, el delito de peculado de uso no se configura (Salinas Siccha, 2014, pág. 379).

A lo cual es evidente que en la norma penal que tiene como fin regular la coerción del Estado, debe ejercerse la potestad de manera limitada, controversia en la cual se basa la presente investigación, puesto que por un lado incoa la exigencia de un Estado protector de todo acto que vulnere un bien jurídico protegido, por otro lado Ihering (2012) señala que la tarifa de la pena calcula el valor de los patrimonios sociales y que poniendo en un lado los bienes sociales y en el otro las penas, se obtiene la escala de valores de una sociedad, resulta dificultoso negar el carácter pletórico, antiliberal, irracional y tendencialmente clasista de la escala de los bienes tutelados por nuestro Derecho Penal y el escaso valor que éste asocia a la libertad personal.

En consecuencia, de considerar la aplicación del principio de mínima intervención penal, se aplicará siempre y cuando el daño y la pena sea superflua, a fin de lograr que el aparato estatal tenga un mejor desempeño, centrando los esfuerzos en la protección de delitos de mayor relevancia, de lo mencionado es que nace el problema de estudio al cual se buscará dar respuesta.

Considerando que el principio de mínima intervención es utilizado por el derecho comparado, como lo es nuestro país vecino Ecuador, quien respecto al principio de mínima intervención señalan que tendrá aplicabilidad en todos y cada uno de los deberes y atribuciones conferidos por la ley al Fiscal, cuyo límite son: el interés social y la protección de las víctimas; ejes rectores desde los cuales debe partir su ponderación acerca de si la conducta que investiga y, que de hallar fundamentos, acusará, es de aquellas cuyo efecto lesivo podría encontrar solución en otras áreas del Derecho, antes de activar todo el aparataje estatal de administración de justicia penal, por esencia sancionador y represivo. (ARAUJO María P. 2007)

Por lo antes expuesto, la presente investigación coadyuvará con una correcta administración de justicia, para lo cual se ha realizado la siguiente interrogante: ¿De qué manera se aplica el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en los juzgados penales de Huaraz, 2021?

Dar respuesta a la interrogante formulada coadyuvará a tener dos vertientes que aporten a la ciencia del Derecho ya que se podrá lograr conocer de

una manera técnica y estructurada lo referente al delito de peculado de uso, y como está configurado mediante su tipificación, y si se viene considerando los supuestos de hecho y de derecho según las circunstancias en la que se presentan para aplicar este delito teniendo en cuenta los medios de solución alternativos diferentes al derecho penal, para lo cual se apoyara en las herramientas bridadas por la entrevista.

El tema de estudio de la presente investigación requiere la justificación desde el punto de vista teórico, considerando que solicita adoptar las normas del derecho positivo. Conceptos, definiciones de la literatura científica; así mismo se justifica desde la perspectiva social por que se trabajará en la recolección de datos con abogados penalistas; además la justificación práctica, teniendo en cuenta que habrá un aporte científico a la sociedad del conocimiento, y también servirán a los futuros maestrandos para su investigación como antecedente en temas relacionados con el tema.

Para la presente investigación se ha planteado como objetivo general: Determinar la manera en que se aplica el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021

Y como objetivos específicos:

- Dar a conocer la aplicación del principio de mínima intervención respecto a los supuestos de hecho y de derecho como última ratio en los juzgados penales de Huaraz- 2021.
- Establecer si se tiene en cuenta las circunstancias de los supuestos de hecho y su relevancia en el medio para aplicar el principio de mínima intervención en los juzgados penales de Huaraz – 2021
- Conocer si existen otros medios jurídicos que ejercen la potestad sancionadora distinta al delito de peculado de uso, para aplicar el principio de mínima intervención en los juzgados penales de Huaraz- 2021.

- Describir los supuestos de hecho y de derecho en los delitos de peculado de uso y su relevancia en el medio, en los juzgados penales de Huaraz-2021.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta que el marco teórico es definido como la parte de la investigación que deberá permitir describir, comprender, interpretar y explicar desde un punto de vista técnico (Anckermann y Cheesman, 2010) mediante la doctrina referente a nuestro tema de estudio se pasará a describir mediante la observancia a las investigaciones anteriores que versan sobre nuestra interrogante de acción, siendo así se tiene que, como sustento de conocimiento tenemos los trabajos previos que versan sobre el principio de mínima intervención y el delito de peculado de uso, a lo cual se ha advertido que en derecho comparado si aplican este principio, tal y conforme se señalará a continuación:

Ortiz (2020) en su tesis de investigación titulada: El principio de mínima intervención penal: origen y evolución, perteneciente a la Universidad de Chile, concluyó que: Este principio introducido en el Derecho Penal, a generado gran controversia en cuanto a la limitación de *punir*, pese a ello la sociedad pugna por nuevos remedios y penas, que sean acordes a los niveles de riesgo del bien jurídico.

Esta tesis apoya a nuestra investigación, en el extremo de conocer si existen otros medios jurídicos que ejercen la potestad sancionadora distinta al delito de peculado de uso; teniendo en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio.

De la misma manera, Vega y Charry (2020) en su tesis de investigación titulada: La falta de aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de peculado, perteneciente a la Universidad Andina de Ecuador; concluyó que: El principio de proporcionalidad coadyuva a los sentenciados a resarcir el daño en contra del Estado pero con penas equiparables al daño causado.

Esta tesis apoya de sobremanera el problema propuesto en relación al principio de mínima intervención, que si se aplicara estos teniendo en cuenta supuestos de hecho y de derecho como última ratio, permitiera que las sanciones sean mas afectivas, y pueda resarcir el daño causado.

Asi tambien Limayco (2015) en su tesis de investigación titulada: El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos, perteneciente a la Universidad de los Andes, concluyó que: el

mencionado principio aduce, que la actuación del derecho penal del Estado debe limitarse de tal manera que se deberá priorizar tal acción solo en los casos que el bien jurídico haya sufrido una verdadera trasgresión.

Siendo esta soporte de la presente investigación, ya que contribuiría establecer cuando debe aplicarse el derecho penal teniendo en cuenta los supuestos de hecho y de derecho en los delitos de peculado de uso y su relevancia en el medio. Asimismo nuestro país no ha sido ajeno a diversos estudios de esta índole los cuales se pueden señalar los siguientes:

Asimismo, Silva (2021). en su tesis de investigación titulada: El derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Chachapoyas 2017 – 2018, en la Universidad Toribio Rodríguez de Medoza de Amazonas, en la cual ha concluido que la mayoría de profesionales encuestados indicó en la fiscalía anti corrupción de Chachapoyas se aplica erróneamente el principio de última ratio de la acción penal .

A decir de esta tesis, ayudara a la presente investigación en advertir que en el Perú no se aplica el principio de mínima intervención, ya que todo hecho que tiene presunto carácter delictivo, en la cual no ha existido lesión al bien jurídico protegido, lo versan como delito, y lo sancionan como tal.

También, Huaynarupa y Landeo (2020) en su tesis de investigación titulada: La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo. 2015 - 2016, de la Universidad peruana lo Andes, ha concluido que: si bien es cierto que la conducta del sentenciado coloca en riesgo el bien jurídico tutelado por el Estado, pero la pena de vera representar una proporcionalidad en cuanto al quantum del daño causado.

Especialmente, esta tesis apoya de sobremanera a nuestra investigación, ello en atención a que no siempre todo hecho que es materia de delito de peculado de uso pone en riesgo el bien jurídico protegido, para lo cual debe de aplicarse el principio de mínima intervención, ello a entender de que existen otros procedimientos que mediante el principio de la potestad sancionadora y la

proporcionalidad, alcanzará a sancionar la conducta que puso el bien jurídico protegido en peligro.

Castillo (2019) en su tesis de investigación titulada: Los parámetros mínimos de cuantificación del perjuicio como elemento objetivo del tipo penal de peculado en el Perú, de la universidad Santiago Antunez de Mayolo; concluyó que: Al no haber parámetros de cuantificación mínima en el quantum de la pena del delito de peculado se perjudica los intereses de la administración pública, y que no existe una diferenciación entre conducta relevante de la acción penal y la justificación de la acción de otras vías.

Esta investigación servirá para fortalecer nuestro título de estudio, de cuán necesaria es la aplicación del derecho penal para poder sancionar los hechos que es materia de delito de peculado de uso, y si puede ser punible en otras vías, bajo los alcances del principio de mínima intervención, lo cual servirá para esclarecer que existen otros medios jurídicos que se encargan de punir los actos de esta naturaleza e índole.

A lo cual, en el ámbito local se pudo constatar que:

Que en nuestra región se ha tenido diversos informes periodísticos en los cuales dan cuenta que funcionarios y servidores de todos los niveles y instituciones gubernamentales hacen uso indebido de los bienes estatales, siendo que tales usos no son los oficiales que estos encasos deberían tener, lo cual califica en los supuestos del delito de peculado de uso (Defensoría del Pueblo 2020).

Estos trabajos que versan sobre los temas de estudio servirán como base para el presente, con el fin de trazar lineamientos fidedignos en los cuales se debe sentar las bases de esta investigación, que busca dar respuesta a la interrogante trazada en este escenario de estudio, por lo que se desarrollará a continuación los temas vinculados a la presente investigación.

Para poder teorizar cómo un principio del derecho penal incide o influye en la tramitación de un determinado delito se debe tener en cuenta la formación y la conceptualización de dicho principio; además de conocer el delito de peculado de uso y el principio de mínima intervención penal.

En cuanto al derecho de mínima intervención se tiene que es un límite al *ius puniendi* estatal, que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal; valorar los bienes jurídicos protegidos, así como dirigir el poder sancionador el daño relevante del bien jurídico y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas etc. no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto, siempre en bien de la seguridad jurídica, la libertad y las paz; todo ello por ser el derecho penal una pesada herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y limita la libertad.

Aplicar el principio de mínima intervención en el derecho penal, es también llamado en otras doctrinas como principio de contradicción del derecho penal, se interpreta como la prohibición, o el uso de instrumentos coercitivos del estado para investigar un hecho punible, que si se hubiese podido cometer, no muestra sesgos de violencia, es decir que no se puede demostrar y/o acreditar que el bien jurídico protegido haya sido violentado por la comisión de un supuesto delito (Villegas, 2009).

Mientras que para Villegas (2009) el principio de mínima intervención forma parte de un principio más extenso como es el principio de proporcionalidad y por ende tiene una función que por un lado solo Incide en los bienes jurídicos más importantes, mientras que, por otro lado, como un derecho en forma de subsidio que acude a apilar o proteger un bien jurídico cuando se han agotado otras vías que no tienen la misma consecuencia jurídica como la vía penal. Entonces estas dos vertientes tienen una finalidad de proteger los bienes jurídicos más importantes además de priorizar el abuso o los ataques que generen mayor daño a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Respecto a este principio Zaffaroni, (1993) señala que el derecho penal debe tener una intervención únicamente en los actos que trasgredan de manera muy grave los bienes jurídicos protegidos, y se entiende que esta intervención debe ser ventajosa para no perder su justificación y defensa. Es decir que el Estado está dotado para sancionar este tipo de conductas solo cuando sea necesario

mantener el orden público, las buenas costumbres y el equilibrio en su normal desarrollo social (Arévalo, 2020).

Debe quedar claro que este principio supone un límite a la norma penal, pues las mismas se deberán aplicarán solo cuando sean muy necesarias y fundamentales para lograr la armonía social. Dentro de su noción, estas normas evitan que los colectivos de poder usen estas leyes o normas penales a su beneficio y conveniencia (Cuadrado, 2016).

Tal como se observa, se puede indicar que este principio de ultima ratio por un lado busca la concentración del jus punendi del Estado en los bienes jurídicos más importantes, lo cual puede concentrar el mejor funcionamiento del aparato jurídico estatal lo que va a repercutir en nuestra sociedad y en la economía de un país (Ravetlla, 2015).

Y en palabras de Castillo (2002) este principio involucra a la fragmentariedad, pues la comisión del delito no reviste una gran gravedad o daño, ya sea por la importancia que tenga el bien jurídico protegido o por la afectación social que haya ocurrido al momento de cometer tales actos. Esto dejaría pie que los ilícitos de menor gravedad irán derivados o ventilados en otros ordenamientos jurídicos formales.

Es en este sentido se debe tener en cuenta los supuestos de hecho y de derecho al momento de aplicar el principio de ultima ratio, puesto que no toda actuación culposa de la cual se deriva un resultado dañoso debe dar lugar a una responsabilidad penal; sino debe aplicarse el principio de mínima intervención como consideración al nivel punitivo del ius puniendi desde una perspectiva sancionadora, a lo cual deba reconducirse a otro tipo de conductas culposas como es la, vía civil, en, su modalidad, de, responsabilidad, extracontractual, conforme a los artículos 1902° y siguientes del Código Civil a la que habrá de acudir quien pretenda exigir responsabilidad por culpa, en agravio de tal Entidad (Diccionario Jurídico, 2020)

Como rama del derecho, el derecho penal se fundamenta en principios, siendo uno de estos el de mínima intervención, el cual indica que el derecho penal puede

intervenir en aquellos actos calificados como delitos y contrarios a la norma solo cuando afecte gravemente al normal desarrollo de orden social, sin embargo en aquellos delitos o infracciones que pueden ser instrumento de otros controles jurídicos como son el derecho administrativo o civil y que dan solución a un conflicto satisfactorio para la sociedad y para el imputado, no habría mayor intervención. Cuando el acto cometido no tiene mayor significancia y carece de carácter típico, este principio no tendría mayor relevancia. Se debe además mencionar que está integrado dos postulados o vertientes que pertenecen al derecho penal preventivo, siendo de última ratio y el carácter fragmentario del derecho penal, tal como se ha mencionado líneas arriba, solo debe sancionarse a aquellas conductas muy graves que lesionen en sobremanera los bienes jurídicos que el Estado protege. (Pasión por el Derecho, 2019).

Pero existe ciertas circunstancias como son los supuestos de hecho además de conocer su relevancia en el medio para aplicar el principio de mínima intervención, puesto que se puede observar, que no toda conducta contraria a la ley, que precisa una vulneración o puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos son suficientes para activar la ley penal sino aquellos reprochables en demasía, ya que no se trata de una infracción o desliz frente a una orden disciplinaria sino un cometido lo suficientemente grave y repudiable que se tome como objeto de una sanción penal genuina, que refleje las expectativas de la sociedad. (Pasión por el Derecho, 2019).

Por lo tanto, el reproche de una acción que importe la aplicación necesaria de la norma penal, tiene que tener en cuenta elementos como del tipo de injusto, que altera el normal desenvolvimiento del rol social, poniendo en riesgo relevante un bien jurídicamente protegido, que da como resultado una lesión a éste (Reynaldy, 2019).

En este sentido respecto al reproche de la conducta típica del delito de peculado de uso, debe tomarse en cuenta el nivel de vulneración del bien jurídico o la categoría del injusto para deslindar si la intervención de aparato estatal se justifica, caso contrario si la conducta que se encuadra en el tipo de peculado de uso no reviste un nivel de reproche penal significativo para la protección del

interés social no haría justificable la intención del estado para que se aplique una sanción penal ya que saldría más perjudicial para el estado promover dicho proceso si la gravedad del daño no es significativa para la aplicación de la pena teniendo en cuenta el principio de mínima intervención del derecho penal (Reynaldy, 2019).

Para ahondar el tema materia de la presente investigación, tomaremos en cuenta la casación N° 3763-2011, Huancavelica; que en el caso en concreto se tiene los siguientes hechos: Según el auto de procesamiento, el imputado, funcionario que trabaja como abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, está acusado de utilizar membrete de esa casa de estudio, relativo a cuatro páginas las extrajo a fin de redactar un documento a favor de su defendido, el cual defiende en su gabinete, luego de haberlo presentado ante el Juzgado, estos hechos han llevado al representante de la Ministerio Público que formulara acusación por el delito de peculado de uso, previsto en el primer párrafo del Art. N° 387° del C P vigente.

Es innegable que la conducta del acusado encaja a la perfección en los supuestos de tipicidad de imputación, el cual sería que él al haber utilizado 04 hojas de papel con el membretado de la entidad para su uso particular, todo esto en virtud de que la norma persigue aquella conducta típica con relevancia la cual perturbe a la sociedad. Es evidente que el comportamiento del acusado es reprochable jurídicamente ya que es contraria a la norma que dispone que se debe custodiar y dar un correcto uso a los bienes del Estado, pero este uso de los bienes públicos en el caso en concreto, por la condición de tal es merecedor de una sanción administrativa, mas no sería pasible de una intervención ni sanción penal, ya que la conducta en sí misma no produce una alteración al orden social (Mir Puig, 2008) .

Respecto del caso en cuestión y atendiendo a una correcta interpretación y aplicación del principio materia de investigación, se deduce que el mismo es un mecanismo de control para la sociedad, que solamente interviene ante determinados comportamientos lesivos que se estiman repudiables, donde la sanción será mayor según su gravedad de la conducta realizada (principio de proporcionalidad); no olvidemos, que una de las características del derecho penal

es aprovisionar las sanciones, en primer lugar las más severas, como mecanismo para evitar conductas gravemente peligrosas (Mir Puig, 2008).

Del mismo modo, además de enfocar la conducta lesiva al acusado desde el ángulo institucional, se debe probar que realmente existió un desmedro patrimonial de los caudales del Estado cuando estos estaban en el dominio, custodia y administración del funcionario o servidor público, demostrando con los medios probatorios si efectivamente existió un desbalance en los bienes que le fueron confiados mientras se encontraba en gestión (Carrillo, 2018).

Es preciso acotar que, es cierto que el comportamiento del acusado se enmarca en los supuestos descritos, pero esta conducta no es merecedora de una sanción penal, ya que no tiene mayor relevancia y para este tipo de actos existen dentro de la administración de justicia otros medios y/o mecanismos de control social no tan incisivos, pero si eficaces; los cuales deberían conocer la materia previamente. (RN 3763-2011, Huancavelica - 22 Julio, 2018).

Pero se debe identificar si existen otros medios jurídicos que ejercen la potestad sancionadora, en los casos donde el derecho penal no sea aplicable con el fin de que estos actos no queden impunes y sobre todo que no se propaguen; conforme es de recordar que en la actualidad la doctrina ha sostenido el dogma de la unidad de la potestad sancionadora estatal considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del derecho Penal y el derecho Administrativo Sancionador (Pérez, et al, 2017).

Por lo que el carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención teniendo en cuenta que sí la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del ius puniendi estatal que en lo relativo a las actuaciones administrativas se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública (Pérez, et al, 2017).

De esta manera se puede conocer que el proceso administrativo sancionador puede ser una herramienta eficaz en los casos en que el bien jurídico no sea afectado o vulnerado o haya sido poco lesivo; teniendo en cuenta que la potestad sancionadora que ejerce la administración pública también tipifica sanciones, quien mediante un procedimiento administrativo disciplinario, sanciona al autor como consecuencia de una conducta ilícita, con la finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho o la imposición de un deber al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad (Montes, 2017).

Finalmente se debe dejar por sentado que el principio de proporcionalidad representa un límite al poder discrecional del estado al momento de tipificar las conductas y establecer la sanción correspondiente ya que va a servir para equilibrar la pena con el daño causado, es decir a mayor gravedad de ilícito mayor pena y por ende si es menor el ilícito la sanción deberá ser mínima; es en este último supuesto que se relaciona con el principio de mínima intervención respecto del tema en estudio ya que hay conductas que pueden encuadrar en los supuestos del tipo referido al delito de peculado de uso, pero por ser la gravedad del daño mínima o irrelevante para que la sociedad, se hace innecesaria o inoficiosa la imposición de una sanción penal, ya que de sancionarse también se vulneraría el principio de proporcionalidad (Urquiza, 2007).

Esto es porque una conducta, pese a estar debidamente tipificada no merece una sanción penal si es muy insignificante y no causa mayor agravio en la sociedad; esta interpretación es aparentemente contradictoria; pero no olvidemos que es el legislador el encargado de definir el peligro trascendente en los delitos de dominio, así como la jerarquía del deber en las infracciones, para luego asignarle una consecuencia como sanción (Urquiza, 2007).

Por consiguiente y siguiendo este orden de ideas, resulta inoficioso tener que promover el accionar del aparato Estatal a efecto de sancionar una conducta que socialmente resulta insignificante, no resulta relevante para el interés de la sociedad (Martos, 2016).

En cuanto a la cuantificación del delito de peculado de uso, el tipo referente al delito de peculado de uso, artículo número 388°, establece diferentes supuestos de configuración del tipo penal, pero pese a que se ha modificado en cuanto a la pena, no sea determinado los alcances de la sanción penal, es decir se sigue considerando un marco muy amplio de conductas que pueden encuadrar en el tipo penal, siendo necesario que el legislador excluya o determine que conductas son irrelevantes de recibir una sanción penal (Lizárraga, 2018).

Es necesario determinar que conductas referentes a utilizar los bienes del Estado por un funcionario o servidor público favorecer a que un tercero lo utilice, son pasibles de recibir una sanción penal, ya que como se ha visto en el presente estudio hay conductas que literalmente pueden configurar los supuestos contenidos en el tipo penal de peculado de uso pero que si se hace un análisis de la conducta reprochable los efectos que esta tiene en el orden social es imperceptible o irrelevante por lo que sería inoficioso y hasta perjudicial para el estado perseguir y sancionar dichas conductas (Lizárraga, 2018).

El peculado de uso tal como lo establece el artículo 388 del C.P. sanciona a quien usa de manera indebida o extraoficial según lo destinado a cualquier instrumento u objeto de trabajo que sean de propiedad de un ente de administración pública, estos objetos pueden también ser vehículo, maquinas, etcétera; los cuales están bajo la custodia y supervisión de los trabajadores o administradores estatales. De lo mencionado cabe aclarar que también se extiende a los trabajadores de alguna empresa contratista que tenga destinado cualquier enser o vehículo para trabajos en alguna obra pública; Existe una excepción que está referida a los vehículos destinados a un servidor del Estado en forma personal; claro está que tal designación está basada en el cargo o función que éste ejerce. La norma en supuestos de la comisión de este delito sanciona con una pena de hasta 04 años de pena de carcelería (Rojas, 2015).

Nuestro legislador respecto del delito de peculado de uso pone como prioridad un proceso específico para aquellas prácticas de uso distintos de los destinados en determinados bienes públicos. Consumación del delito y encuadrarse dentro del tipo penal establecido en el peculado de uso, no solo basta realizar la conducta

prohibida, sino que además de ello se debe acreditar el daño causado al Estado o a la entidad (Rojas, 2017).

Estando a lo antes citado, la doctrina señalada respecto al principio de mínima intervención y al delito de peculado de uso, traerán en colación a su relación intrínseca una de otra, ya que como bien lo ha establecido la doctrina referente a estas dos denominaciones, resulta aplicable una de otra, teniendo en cuenta claro está el grado de lesividad o puesta en peligro del bien jurídico protegido, y otros mecanismos de control social no tan incisivos pero si eficaces, lo cual permitirá esclarecer la interrogante formulada para la presente investigación.

III. MÉTODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, bajo el enfoque cualitativo, ya que mediante los resultados obtenidos se entenderá la manera en que aplican los jueces, fiscales y abogados litigantes el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, el cual mediante un cúmulo de pasos trazados de manera estructurada alcanzarán hacia los objetivos planteados, encaminados a acumular datos que contribuyan a la elaboración del problema (Nuñez, 2014).

Para lo cual se aplicó el diseño no experimental, el mismo que se dará mediante la técnica de la entrevista realizada a diez (10) profesionales en derecho con cinco (5) años de experiencia en la especialidad, quienes una vez formulada las preguntas, se obtendrá como resultado que en los juzgados penales de Huaraz poco aplican el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso por temor a ser disciplinariamente sancionados.

3.2. Categorías y subcategorías de la matriz de categorización

Categorías:

Respecto a las categorías se tiene al principio de mínima intervención y al delito de peculado de uso, las mismas que serán desarrolladas de la siguiente manera:

C1. Principio de mínima intervención: Entendida esta como el principio que es compatible con el estado social que busca evitar tener un este un poder represivo como protector de los intereses de las personas, a lo cual parte de la idea que a la intervención del derecho penal denota una intromisión por parte del Estado en la esfera de libertad del ciudadano, que sólo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria e inevitable para la defensa del mismo ciudadano. Villegas (2009)

Este principio supone un límite a la norma penal, pues las mismas se deberán aplicar solo cuando sean muy necesarias y fundamentales para lograr la armonía social. Dentro de su noción, estas normas evitan que los colectivos de

poder usen estas leyes o normas penales a su beneficio y conveniencia (Cuadrado, 2016)

Es decir que el Estado está dotado para sancionar penalmente solo cuando sea necesario mantener el orden público, las buenas costumbres y el equilibrio en su normal desarrollo social (Arévalo, 2020).

Sub categorías:

1. La última ratio respecto a los supuestos de hechos y del derecho penal.
2. Circunstancias del supuesto de hecho y su relevancia en el medio.
3. Los medios jurídicos que ejercen potestad sancionadora.

C2. Delito de peculado de uso: El peculado de uso tal como lo establece el artículo 388 del C.P. sanciona a quien usa de manera indebida o extraoficial según lo destinado a cualquier instrumento u objeto de trabajo que sean de propiedad de un ente de administración pública, estos objetos pueden también ser vehículo, maquinas, etcétera; los cuales están bajo la custodia y supervisión de los trabajadores o administradores estatales. De lo mencionado cabe aclarar que también se extiende a los trabajadores de alguna empresa contratista que tenga destinado cualquier enser o vehículo para trabajos en alguna obra pública; Existe una excepción que está referida a los vehículos destinados a un servidor del Estado en forma personal; claro está que tal designación está basada en el cargo o función que éste ejerce. La norma en supuestos de la comisión de este delito sanciona con una pena de hasta 04 años de pena de carcelería (Rojas, 2015)

Sub categoría:

1. Los supuestos de hecho y de derecho de los delitos de peculado de uso, y su relevancia con el medio.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tiene como escenario a los Juzgados penales de Huaraz, la cual se encuentra constituido de cuatro (4) juzgados de Investigación Preparatoria y cuatro (4) juzgados unipersonales de los juzgados penales de Huaraz

3.4. Participantes

Teniendo en consideración que en la Corte Superior de Justicia de Ancash de Huaraz cuenta con cuatro (4) juzgados de Investigación Preparatoria y cuatro (4) juzgados unipersonales, se ha llegado a realizar la entrevista de manera presencial mediante la formulación de preguntas de la alumna y la respuesta del entrevistado, así como también se ha dado de manera virtual mediante el envío de la guía de entrevista a los participantes y su retorno, con la respuesta; tal es así que se llegó a entrevistar a tres (3) jueces de juzgados penales y de paz letrado, tres (3) fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios los mismos que despachan en la 3ra y 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y cuatro (4) reconocidos abogados de Huaraz especializados en derecho penal; la cantidad de participantes indicados se ha dado en atención a las graves circunstancias por las que viene atravesando nuestro país a consecuencia del brote del COVID- 19, en la cual el gobierno central ha implementado lineamientos de estricto cumplimiento respecto al trabajo remoto y mixto, lo que ha ocasionado la negativa de los demás jueces y fiscales para realizar la entrevista, aunado a ello refirieron que cuenta con carga procesal, lo cual dificultó que se pueda realizar la entrevista de manera virtual y presencial, asimismo existieron limitaciones para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial por encontrarse prohibido el ingreso de personas particulares, como es en el presente caso.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los aportes de los jueces, fiscales y abogados participantes en esta averiguación han sido recogidos a través de la técnica de la entrevista.

En cuanto al instrumento utilizado se dio mediante la guía de entrevista.

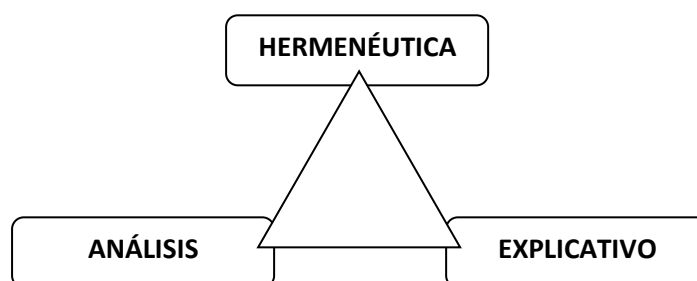
3.6. Procedimiento

Siendo que se entrevistó a diez participantes (jueces, fiscales y abogados) esta se desarrolló mediante el contacto directo entre el entrevistado y la alumna bajo la guía de entrevista, ello en lo que refiere a dos (2) jueces, tres (3) fiscales y cuatro (4) abogados, y mediante medio electrónico Whatsapp, se remitió a un (1) juez que por la distancia lo llenó y remitió a la alumna con su respectiva respuesta; una

vez hecho esto se analizaron los datos a través de la triangulación la cual permitió llevarnos a las conclusiones que se desarrollaron a raíz de cada objetivo formulado, conforme se detalla a continuación:

Figura 01

Triangulación del procedimiento



3.6. Rigor científico

Esta se ha dado bajo los criterios de calidad usando para ello la triangulación del procedimiento, tal como se presenta a continuación:

Criterio de calidad:

- **Credibilidad:** Las respuestas realizadas por los participantes entrevistados son de tres (3) jueces de juzgados penales y de paz letrado, tres (3) fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios los mismos que despachan en la 3ra y 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y cuatro (4) reconocidos abogados de Huaraz especializados en derecho penal; quienes al formular las preguntas relacionadas a los objetivos planteados han respondido conforme a la realidad y el medio en respeto irrestricto de la ética.
- **Generalidad:** De la entrevista realizada se ha podido obtener respuesta uniforme de los jueces, fiscales y abogados especialistas en lo penal quienes indican que debería aplicarse el principio de mínima intervención para así bajar la carga procesal que tanto flagela a la administración de justicia y que no todo hecho debe ser considerado como delito.

- **Seguridad:** La guía de entrevista utilizada es pasible de revisión o corroboración para garantizar la conducta fiable de la metodología utilizada para los fines de la presente investigación.
- **Confiabilidad:** Las respuestas obtenidas en la entrevista realizada pueden ser corroboradas por otros investigadores consultándoles nuevamente a los entrevistados respecto a las preguntas formuladas conforme a los objetivos planteados en la presente investigación.
- **Contribuciones:** Contribuye a reducir la carga procesal que existe en materia de delitos de corrupción de funcionarios referente al peculado de uso, y a la aplicación del principio de mínima intervención en estos delitos cuando de acuerdo a las circunstancias de los supuestos de hecho y de derecho y su relevancia en el medio utilicen otros mecanismos de control social no tan incisivos pero eficaces que reducirán la comisión de este tipo de hechos.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis utilizado en la presente investigación es el descriptivo

3.9. Aspectos éticos

Todos los datos obtenidos, así como los textos bibliográficos se han dado de manera transparente, lo cual ha ayudado a contribuir de sobremanera en la búsqueda de respuestas asertivas que permitirán cumplir con los objetivos de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la entrevista realizada a los participantes, los cuales son tres jueces, tres fiscales y cuatro abogados defensores especialistas en derecho penal, han determinado conforme a los objetivos específicos lo siguiente:

Primer objetivo específico: Dar a conocer la aplicación del principio de mínima intervención respecto a los supuestos de hecho y de derecho como última ratio en los juzgados penales de Huaraz- 2021, en las cuales se formularon las preguntas 1, 2 y 3, con lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

Juez 1.- A que el derecho penal solo intervenir en aquello que sea estrictamente necesario.

Juez 2.- Considera que el derecho e penal debe ser aplica cado como última opción cuando los mecanismos de solución no sean lo suficientes para resolver este derecho vulnerado.

Juez 3.- Este importante principio de mínima lesividad debe aplicarse, solo cuando existen otros medios alternativos por la cual se puede sancionar al funcionario o servidor público, siempre teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio que se utiliza para los que afectan gravosamente el bien jurídico protegido.

Fiscal 1.- Para la práctica de la convivencia social existe medio jurídico que evita que se aplique el derecho penal, ya que esta se aplica en ultima ratio.

Fiscal 2.- El derecho penal no interviene en todas las acciones sino únicamente en las más graves que dañen los deberes jurídicos más importantes.

Fiscal .3.- El derecho penal no interviene en todos los hechos que trasgreden las normas sino en las más gravosas.

Abogado 1.- Este principio se aplica cuando existe otros medios para sancionar, ya que se tiene en cuenta que el derecho penal es de ultra ratio.

Abogado 2.- Es decir que el derecho penal debe ser la última ratio para garantizar la convivencia unitiva del Estado.

Abogado 3.- Teniendo en cuenta que la aplicación de derecho pena es de ultima ratio que no es necesario aplicar cuando no hay aniones vistitos en otro medio.

Abogado 4.- Este principio aplica cuando hay otros mecanismos de solución antes que el derecho penal, siempre y cuando no se haya lesionado el bien jurídico.

Pregunta 2: ¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de cuidado (custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que son confiados por razon de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Se debe considerar la magnitud del delito si es que este es necesario o no de ser el caso se y de ser el caso ver si se puede sancionar penalmente o buscar otras alternativas.

Juez 2.- Lo que se debe verificar de darse bajo un criterio objetivo adecuado el conjunto de normativa queso imputa al funcionario es el desarrollo de la actividad concreta.

Juez 3.- Este importante principio de mínima lesividad debe aplicarse, solo cuando existen otros medios alternativos por la cual se puede sancionar al funcionario o servidor público, siempre teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio que se utiliza para los que afectan gravosamente el bien jurídico protegido.

Fiscal 1.- Debe tenerse en cuenta las características en la cual se realiza en hecho y si existe el daño o lesión al ser jurídico protegido o si se ha reparado este antes de la puesta de conocimiento del hecho.

Fiscal 2.- Se debe tener en cuenta el principio de lesividad puesto que si bien haber infracción de un deber de cuidado no siempre se lesiona el bien jurídico y menos resulta proporcional la imposición de una pena.

Fiscal 3.- Primero se debe tener en cuenta el principio de lesividad ya que si bien puede existir una infracción al deber ciudadano no se lesiva el bien jurídico protegido.

Abogado 1.- Debe de tener en cuenta el principio de mínima lesividad, ello debido a que, si bien puede haber infracción de un deber de cuidado, no se lesiona el bien jurídico protegido. Del mismo modo, también ha concluido la Corte Suprema respecto al principio de lesividad, que por este principio se establece que para una sanción penal, no solo bastara que una conducta deba ser contraria a la norma, no bastará la antijuricidad formal, sino que esta debe ser de aspecto material, es decir advertirse en el caso en concreto se genere un daño que acredite lesión y/o puesta en peligro de los bienes protegidos por la ley, siendo que esta lesión o puesta en peligro debe ser producto de conductas reprochables y graves, las mismas que no han sido posible de ser estabilizadas con otros medios de control social.

Abogado 2.- Se debe considerar los principios de ultima ratio teniendo en cuenta también el principio de proporcionalidad razonabilidad y lesividad.

Abogado 3.- Analizar el contexto de las circunstancias que generaron infligir el deber de ciudadano investigado.

Abogado 4.- Debe considerarse el lugar (zona hordana o rural) las circunstancias en las que se realizó el hecho y si ha ocurrido una lesión del bien jurídica protegido.

Pregunta 3: ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Considero que s adecuado puesto que a este principio no solo debe ser aplicado en algunos delitos sino en todo delito en general siendo que para una sanción todo el contexto debe ser valorado.

Juez 2.- Atendiendo el grado de afectación del bien jurídico para cada caso en concreto debe advertirse el accionar desplegado por el imputado del imputado si gravosamente lesiona e bien jurídico correcta a la aplicación de justicia.

Juez 3.- Considero que se debe aplicar los principios de la última ratio, principio de constitucionalidad, principio de lesividad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que ha de tenerse en cuenta que la aplicación del principio de mínima intervención ayudara a que las sanciones a nivel de otros poderes punitivos, como lo es la potestad sancionadora, ejercerán imperativamente sobre la acción del actor del hecho.

Fiscal 1.- Que en ocasiones si se debe aplicarse ya que como bien se ha dicho existe medios jurídicos que pueden controlar el orden social y los bienes del Estado y no debe aplicarse solo el derecho penal.

Fiscal 2.- Considero que es perfectamente su aplicación ello a partir de una correcta aplicación de los principios de última ratio y lesividad y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

Fiscal 3.- Que se debe aplicarse ya que en otros mecanismos jurídicos no se requiere la lesividad del bien jurídico, sino la contingencia de un hecho o una falta disciplinaria.

Abogado 1.- Es muy importante que se aplique este principio ya que apoyaría a los justiciables y a los que administran justicia.

Abogado 2.- Que existe un abuso desmedido del derecho del investigado sobre todo para la presión mediática.

Abogado 3.- Que debe aplicarse más seguido ya que permitiría que existiese menos pesos con perfección a este delito .

Abogado 4.- Es importante porque permitiría conducir los destinos de proceso de los cuales no se en peligro de fuga el bien jurídico protegido no se lesiona.

En consecuencia, respecto al primer objetivo se comprobó que los jueces, fiscales y abogados encuestados señalaron que el derecho penal debe aplicarse como última ratio, pero además se evidencia que los jueces tuvieron ciertos

desacuerdos con lo señalado por lo fiscales, siendo que los primeros indicaron que se debería considerar la no lesión al bien jurídico protegido, mientras que los fiscales señalaron que debe tenerse en cuenta las circunstancias de los supuestos de hecho, mientras que todos los abogados entrevistados indicaron que debe aplicarse el principio de la última ratio teniendo en cuenta otros principios, así como el uso de otras alternativas de control

En consecuencia, siendo que fiscales y jueces indicaron que se debe evaluar el bien jurídico protegido para la aplicación de este principio, y que es de muy poco uso al momento de iniciar una investigación o al momento de sentenciar un proceso en la provincia de Huaraz. Pese a ello han acotado que la no aplicación o mención de este principio al momento de valorar las sentencias estaría dando pie a una afectación al sistema de justicia. Esto es preocupante si se toma en cuenta lo señalado por Limayco (2015) puesto que el señala que en Ecuador el mencionado principio aduce, que la actuación del derecho penal del estado debe limitarse de tal manera que se deberá priorizar tal acción solo en los casos que el bien jurídico haya sufrido una verdadera trasgresión.

Segundo objetivo específico: Establecer si se tiene en cuenta las circunstancias de los supuestos de hecho y su relevancia en el medio para aplicar el principio de mínima intervención en los juzgados penales de Huaraz – 2021; para lo cual se formularon las preguntas 4, 5 y 6, obteniendo el siguiente resultado:

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta el supuesto de hecho y de derecho de penal como última ratio?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Considero que es adecuado puesto que a este principio no solo debe ser aplicado en algunos delitos sino en todo delito en general siendo que para una sanción todo el contexto debe ser valorado.

Juez 2.- Si, para aplicar este principio resulta tener pleno conocimiento del hecho y de ser el caso aplicarlo.

Juez 3.- La Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitará que se cometan conductas que afecten los intereses de la sociedad, es decir los que resulten sumamente peligroso, gracias a su facultad punitiva, amenazara con las imposiciones de sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo no es difícil advertir que en la convivencia social existen diversas conductas que no necesariamente revisten la trascendencia, ni la gravedad para ser consideradas un delito. Además, teniendo en consideración una interpretación sistemática de principios permitirá tener en cuenta ello; además queda claro que no solo para el derecho penal debe aplicarse los supuestos de hecho y del derecho, sino también para el las sanciones a nivel administrativo.

Fiscal 1.- Efectivamente debe tenerse en cuenta el supuesto de hecho y de derecho para la aplicación de este principio.

Fiscal 2.- Por supuesto a partir de una interpretación sistemática de los principios es posible concluir en una no aplicación de la pena.

Fiscal 3.- Si ello a través de una interpretación sistemática de los principios es posible concluir no imponer una pena.

Abogado 1.- Claro que si, y no solo debe tener en cuenta en este delito sino en otros .

Abogado 2.- Si siempre y cuando se efectúe una buena investigación.

Abogado 3.- Si estoy de acuerdo.

Abogado 4.- Así es , debido a que debe considerarse a la parte agraviada las circunstancias.

Pregunta 5: ¿Cree usted que la no aplicación del principio de minima intervencion penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Considero que al no aplicar este principio afecta a la administración de justicia, y u correcta imposición, ya que existen medios alternativos a una sanción penal.

Juez 2.- Si siempre cuando dependa del caso en concreto.

Juez 3.- Efectivamente, las penas para los delitos de peculado de uso, según su naturaleza, características y supuesto de hecho y de derecho denotan que se han tomado trabajo los juzgadores al momento de ejercer la administración de justicia.

Fiscal 1.- La inaplicación de este principio afecta la administración de justicia ya que existe medios alternativos.

Fiscal 2.- Considero que no.

Fiscal 3.- Responsabilidad es independiente la sanción administrativa no aplica sino es la sanción del derecho penal.

Abogado 1.- Siempre se sanciona administrativamente a los funcionarios de este tipo de delitos.

Abogado 2.- No por cuanto en muchas investigaciones el persecuidor del delito no efectúa una buena investigación .

Abogado 3.- En ciertos casos creo que si ya que doctrinalmente debe considerarse este principio ya que cada hecho que debe considerarse con ese delito es un injusto.

Abogado 4.- Si y no y que generaría impunidad en los hechos que son materia de investigación debiendo aplicarse de una manera adecuada.

Pregunta 6 para este objetivo: ¿Cree Ud. que para la plicación del principio de mínim intervención penal en el delito de peculado de uso se deba tener en cuenta las circunstancias de los supuestos de hecho y su relevancia en el medio?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Si, para aplicar este principio debe valorarse el hecho ocurrido, luego de ello debe aplicarse su forma de comisión y observar cual fue su relevancia jurídica.

Juez 2.- Si para su aplicación se debe tener en cuenta las circunstancias fácticas para cada caso en concreto afectándose la afectación o no del bien jurídico protegido.

Juez 3.- Definitivamente, no solo en los delitos de peculado de uso, sino en todo hecho que denote la aplicación de ius puniendi estatal. Asimismo la Corte Suprema, señala que también existen otros medios de control en la sociedad como la familia, escuela, la profesión, entre otros, los cuales sin tener la formalidad jurídica que tiene el derecho penal, son medios de control social que existen desde mucho antes que el derecho penal.

Fiscal 1.- Claro que si ya que de ello se parte para la calificación de un hecho.

Fiscal 2.- Considero que si pues es necesario analizar objetivamente los hechos así como sus posibles efectos.

Fiscal 3.- Si ya que es necesario analizar objetivamente el hecho, así como sus posibles consecuencias

Abogado 1.- Considero que solo debería tenerse en cuenta el supuesto de hecho.

Abogado 2.- Es muy importante tener en cuenta ello ya que una cosa es que ocurra e zona urbana o zona rural, así como el grado de jerarquía del funcionario.

Abogado 3.- Es muy importante tener en cuenta ello ya que una cosa es que ocurra e zona urbana o zona rural, así como el grado de jerarquía del funcionario.

Abogado 4.- No solo en este tipo de delitos sino en todos los delitos que se investiga.

Respecto al segundo objetivo se ha podido establecer que todos los encuestados por unanimidad ha considerado que no sería perjudicial la aplicación de principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso puesto que al aplicar el principio de mínima intervención debería aplicarse en los delitos de peculado de usos en función de la medida del daño que haya sufrido el bien jurídico protegido, además tal como señaló Vega y Charry (2020) que en Ecuador

el principio de proporcionalidad coadyuva a los sentenciados a resarcir el daño en contra del Estado pero con penas equiparables al daño causado.

Tercer objetivo específico: Conocer si existen otros medios jurídicos que ejercen la potestad sancionadora distinta al delito de peculado de uso, para aplicar el principio de mínima intervención en los juzgados penales de Huaraz-2021, siendo que se busco información en base a las pregunta 7, 8 y 9, se ha obtenido los siguientes resultados:

Preguta 7: ¿Qué es el peculado de uso y cual es la pena según el código penal vigente?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- El delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber donde el funcionario público rompe sus funciones la pena actual es de 2 a 4 años.

Juez 2.- Es un delito de infracción del deber cuya sanción no es menor de dos años ni mayo de cuatro.

Juez 3.- Es un delito de infracción del deber, que tiene como sanción mínima dos años, y como máxima cuatro años de pena privativa de libertad.

Fiscal 1.- Es un delito de infracción del deber cuya pena oscila desde lo dos años a cuatro años.

Fiscal 2.- El peculado de uso es un delito de infracción del deber que refiere a aquel servidor o funcionario público que en su deber de cuidado incumple ello y afecta o deteriora el bien del estado.

Fiscal 3.- Es un tipo penal que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quienes lo usan con fines distintos a la función pública la pena prevista es no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Abogado 1.- Es un delito penal especial de infracción del deber, que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quienes los usan para hechos distritos.

Abogado 2.- Es un delito de infracción al deber debido a que el funcionario Publio quebranta sus obligaciones funcionales asumida en su cargo.

Abogado 3.- Es un delito contra la administración pública que garantiza el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración Pública.

Abogado 4.- Es un delito de infracción del deber que se encuentra dentro de los delitos

Pregunta 8: ¿Está de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penales en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por los delitos de peculado de uso?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Si, en la medida que si bien en la administración pública es un tema delicado para la coyuntura social, lo cierto es que se debe sancionar algo relevante y significativo.

Juez 2.- La sanción administrativa no tiene relevancia para el proceso penal por tratarse de bienes jurídicos distintos.

Juez 3.- La Corte Suprema declaró que el principio de mínima intervención, advierte que no es necesario la acción del derecho penal cuando existen otros medios de control social, todo esto en favor de obtener sanciones menos lesivas para derechos individuales como lo es la libertad y otros. Es importante precisar, que cuando no se sanciona a un servidor o funcionario sobre un hecho que se relaciona con el deber de cuidado de un bien asignado, quien por razón de su función debe guardar vigilancia y cuidado, muchas veces suelen presentarlo como elemento de prueba en un hecho que denota delito, o viceversa; para lo cual se debe en primer lugar tener en cuenta el principio Nom Bis in Idem, de la cual sería más efectivo para la administración aplicar la sanción administrativa que una penal, teniendo en cuenta que no se haya afectado o puesto en peligro el bien jurídico protegido.

Fiscal 1.- Definitivamente ya que muchas veces cuando se persigue un delito especialmente el peculado de uso y este se archiva hasta la actualidad como prueba para su procedimiento administrativo disciplinario.

Fiscal 2.- En caso de que las otras alternativas de sanción no penales fueran efectivas sería como consecuencia de que ya no exista la necesidad de penalizar dichas conductas.

Fiscal 3.- Las otras alternativas jurídicas para sancionar a los hechos relevantes a peculado de uso debe tenerse en cuenta la no lesividad del bien jurídico protegido.

Abogado 1.- Si creo que ni se aplica a otros tipos de sanción a este tipo de hechos.

Abogado 2.- Si.

Abogado 3.- Creo que si tiene un impacto negativo en el Estado invierte en casos que no tiene mucha relevancia.

Abogado 4.- Efectivamente, ya que existen otros medios por los cuales a un funcionario o servidor público por un hecho que genera al bien afectado.

Pregunta 9: ¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- No siempre en la actualidad no se comprende a la sanción penal como una excepción sino como una regla, hecho que restringe su naturaleza.

Juez 2.- Si por que corresponde al órgano requirente ejercitar la acción penal solo cuando no exista la posibilidad de utilizar otros medios que den protección al derecho

Juez 3.- Creo que no, solo se da en escasas oportunidades, ya sea por desconocimiento o por temor a ser quejados. La Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitará que se cometan conductas que afecten los intereses de la sociedad, es decir los que resulten sumamente peligrosos, gracias a su facultad punitiva, amenaza con las imposiciones de sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo no es difícil advertir que en la convivencia social existen diversas

conductas que no necesariamente revisten la trascendencia, ni la gravedad para ser consideradas un delito.

Fiscal 1.- No siempre, evidencia de ello es la carga procesal absolutamente que existe es la Administración de justicia es lo que refiere a los juzgados penales.

Fiscal 2.- La aplicación de dicho principio se da en escasas oportunidades ya sea por desconocimiento o por temor ha ser quejados.

Fiscal 3.- No se da mucho toda vez que los juzgadores siempre usan más la sanción punitiva aplicando para ello el jus punendi.

Abogado 1.- Creo que no le toman el interés debido esto por el temor de ser procesado por la OCMA.

Abogado 2.- No porque la presión de los medios muchas veces ocasiona las decisiones de los juzgadores.

Abogado 3.- En la localidad de Huaraz no se ha visto que los jueces y fiscales estén capacitados para aplicar más doctrina que jurisprudencia.

Abogado 4.- Como se sabe bien el derecho penal es de ultima ratio sin embargo los jueces y fiscales sancionan el segundo y el primero sanciona para existe a otros medios jurídicos de sanción.

En consecuencia, del tercer objetivo establecido en la presente investigación se ha podido describir que por unanimidad los jueces, fiscales y abogados consideran que si existen otros medios jurídicos que ejercen potestad sancionadora, siendo el Derecho Administrativo Sancionador el más citado por estos, lo mencionado es acorde con lo señalado por Pérez, et al (2017) quien señaló que si existen otros medios jurídicos que ejercen la potestad sancionadora, siendo el derecho Administrativo Sancionador que puede ser una herramienta eficaz en los casos en que el bien jurídico no sea afectado o vulnerado ya que tiene la potestad sancionadora, la cual es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento, administrativo.

Cuarto objetivo específico: Describir los supuestos de hecho y de derecho en los delitos de peculado de uso y su relevancia en el medio, en los juzgados

penales de Huaraz- 2021, para lo cual se formulo las preguntas 10, 11 y 12, obteniendose el siguiente resultado:

Pregunta 10: ¿Cree usted por que sería perjudicial la aplicación del principio de minima intervención penal en los delitos de peculado de uso?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- No, contrario a ello sería más adecuado limitar el uso del derecho penal a sancionar hechos de mayor relevancia.

Juez 2.- No sería perjudicial porque permite efectuar un análisis objetivo para cada caso en concreto y que además es permitido por la doctrina jurisprudencial.

Juez 3.- Por supuesto que no, más por el contrario, ayudara al Estado a abocarse a hechos que relevantes y ameritan una adecuada atención, como por ejemplo los delitos tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, feminicidio, robo agravado, contra la administración de justicia, contrabando, minería ilegal, trata de personas, entre otros delitos considerados graves.

Fiscal 1.- No por el contrario, será muy beneficioso ya que no se pierde presupuesto del estado y estos hechos pueden tramitarse en otro sistema del justicia.

Fiscal 2.- Para nada por lo contrario su aplicación afianzaría y reivindicaría la vigencia del principio de ultima ratio que rigüe el derecho penal.

Fiscal 3.- Creo que no.

Abogado 1.- Claro que no, más por el contrario será de mucho beneficio para el estado.

Abogado 2.- No.

Abogado 3.- Yo creo que no ya que como bien lo he dicho se tiene que tener en cuenta el lugar de los hechos.

Abogado 4.- Muestras existan otros medios o instrumento jurídicos para sancionar siendo uno de ellos el procedimiento administrativo disciplinario no hay que aplicar el derecho penal.

Pregunta 11: ¿La aplicación del principio de mínima intervención penal tendría un impacto favorable en la carga procesal?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- Si pues su sola aplicación disminuiría las investigaciones lo cual ejerce funciones administrativas dentro de la misma sanción.

Juez 2.- Si por que permitirá pronunciamientos que pongan fin al proceso bajo el criterio de objetividad cuando no existe afectación marcada al bien jurídico afectado.

Juez 3.- Por supuesto, permitirá contribuir a la eficacia y eficiencia de la atención de hechos que son materia de sanción y además permitiría que los órganos jurisdiccionales se avocarían a los delitos considerados complejos y de criminalidad organizada, que si merecen una real protección de la violación de los bienes jurídicos del Estado y de los particulares.

Fiscal 1.- Si, ya que permitirá a los justiciables puedan entender hechos cuya relevancia es efectivamente la persecución (Fiscal) y sanción (poder judicial).

Fiscal 2.- Considero que el impacto en la carga procesal sería mínimo pues en mi experiencia no he visto muchos casos que puedan resolverse con el principio de mínima intervención.

Fiscal 3.- Por supuestos así los jueces se centrarían en administrar justicia en casos más relevantes.

Abogado 1.- Si y e invertiría más tiempo en casos relevantes cuyo hecho se ha lesionado y puesto en peligro el bien jurídico protegido.

Abogado 2.- Si.

Abogado 3.- Si totalmente.

Abogado 4.- Definitivamente ay que permite que el Estado se concentre en hecho cometidos por funcionarios y servidores públicos.

Pregunta 12: ¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?, los entrevistados respondieron:

Juez 1.- No, en la actualidad puede ser muy molesto, pero no debe perderse de vista su verdadera finalidad, lo cual es de última ratio.

Juez 2.- No, porque se debe agotar sanciones administrativas, civiles considerando el reproche penal cuando exista una afectación penal al bien jurídico.

Juez 3.- Considero que no, porque si bien es importante la investigación, juzgamiento y eventualmente una sanción para las personas que cometen delitos considerados complejos y graves, es importante que el órgano jurisdiccional también tenga en cuenta al derecho penal como última opción para solucionar el tema de la delincuencia, pues existen otras alternativas para las conductas simples como la sanción de mínima lesividad, como es el tema administrativo y económico para el resarcimiento de la víctima y la resocialización del propio imputado. Debería aplicarse el principio de mínima intervención, siempre y cuando como haya lesionado, o puesto en peligro el bien jurídico protegido, así como ha de tener en cuenta el principio de constitucionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Fiscal 1.- No, si existe medios alternativos como el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Fiscal 2.- Claro que no, es necesario y urge la reivindicación del principio del derecho penal algo que en estos últimos tiempos se ha olvidado con la tipificación de conductas de poca relevancia.

Fiscal 3.- Creo que no es necesario ya que urge la revisión del derecho penal.

Abogado 1.- Creo que no debe utilizar esos medios jurídicos uno el PAD y PAS.

Abogado 2.- No de acuerdo a cada caso en concreto debe aplicarse de modo penal.

Abogado 3.- No dentro de los principios generales del derecho se encuentra la doctrina la cual ayuda a dar una solución rápida a los delitos.

Abogado 4.- No el estado debe utilizar, sensibilizar y optimizar los procesos jurídicos que existen para casos cuyo perjuicio no sea realmente

De la revisión de los resultados obtenidos respecto al cuarto objetivo específico, se ha podido describir que los jueces, fiscales y abogados entrevistados, de manera uniforme han señalado que es imprescindible considerar a los supuestos

de hecho y de derecho de los delitos de peculado de uso además de que sería muy beneficioso para el Estado la aplicación del principio de mínima intervención en estos delitos puesto que como señaló Rojas (2017), se consideran para los efectos de la sanción penal a los funcionarios públicos en el ámbito de extensión del servicio, se deberá tener en cuenta el daño al bien jurídico protegido.

En tal sentido del primer, segundo, tercer y cuarto objetivo específico el cual fue analizado en base a la hermenéutica, teniendo en consideración las respuestas vertidas por los participantes, se ha llegado a determinar que la manera en que se aplica el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en los juzgados penales de Huaraz se dan en pocos casos, ya que a pesar que la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido es mínima, esta no se aplica, ya que a pesar de que los jueces tienen conocimiento que el derecho penal debe utilizarse solo cuando se haya afectado de manera gravosa el bien jurídico tutelado, ello teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio, no lo realizan por el temor a ser procesados administrativamente.

Ocurre lo mismo con los fiscales; ya que señalan que se puede acudir a otros mecanismos de control social no tan incisivos pero sí eficaces, sin embargo indican que no ocurre en la realidad ello; pese a que el procedimiento administrativo disciplinario a nivel administrativo ejerce el ius puniendi de la potestad sancionadora; incidiendo estos en que debe aplicarse este principio a menudo, para lo cual se debe tener presente las circunstancias en la cual se realizó el hecho y su relevancia en el medio, aplicando para ello adecuadamente los principios de lesividad; proporcionalidad y razonabilidad.

Además los fiscales precisaron que sin aplicar este principio le cuesta al Estado invertir en la búsqueda de la verdad de estos hechos cuyo medio alternativo puede sancionar a los autores de esta tipo de hechos que son materia de sanción; con lo cual queda debidamente acreditado lo esbozado por los tesisistas Ortiz (2020) en su tesis de investigación titulada: *El principio de mínima intervención penal: origen y evolución*, perteneciente a la Universidad de Chile, en la cual concluyó que este principio introducido en el derecho Penal, a generado gran

controversia en cuanto a la limitación de *punir*, pese a ello la sociedad pugna por nuevos remedios y penas, que sean acordes a los niveles de riesgo del bien jurídico.

Asimismo, Limayco (2015) en su tesis de investigación titulada: *El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos*, perteneciente a la Universidad de los Andes, concluyó que el mencionado principio aduce, que la actuación del derecho penal del Estado debe limitarse de tal manera que se deberá priorizar tal acción solo en los casos que el bien jurídico haya sufrido una verdadera trasgresión.

De la misma manera Silva (2021). en su tesis de investigación titulada: *El derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Chachapoyas 2017 – 2018*, en la Universidad Toribio Rodríguez de Medoza de Amazonas, en la cual ha concluido que la mayoría de profesionales encuestados indico en la fiscalía anti corrupción de Chachapoyas se aplica erróneamente el principio de última ratio de la acción penal;

Así también, Huaynarupa y Landeo (2020) en su tesis de investigación titulada: *La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo. 2015 - 2016*, de la Universidad peruana de los Andes, ha concluido que: si bien es cierto que la conducta del sentenciado coloca en riesgo el bien jurídico tutelado por el Estado, pero la pena deberá representar una proporcionalidad en cuanto al quantum del daño causado.

V. CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo general se concluye que la aplicación del principio de mínima intervención en los juzgados de Huaraz se da de una manera muy aislada debido a que en los delitos contra la función pública muchas veces se tiene una coyuntura sancionadora, lo que ha permitido que este principio genere cierto grado de rechazo en opinión de juzgadores, fiscales y abogados.

Desde la percepción de los expertos entrevistados se pudo revelar que la aplicación del principio de ultima ratio debería aplicarse en nuestro ordenamiento jurídico, considerando para ello la afectación del bien jurídico, las circunstancias de comisión del hecho, así como valorar los supuestos de hecho y de derecho al momento de su aplicación.

Los jueces indican que debe aplicarse el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, siempre y cuando se tenga en cuenta el principio de mínima lesividad, siendo que tal aplicación beneficia y optimiza la administración de justicia, y hace que el ius puniendi pueda incidir de manera eficaz bajo otros mecanismos de control social.

Se determinó que, si existen otros medios jurídicos que ejercen potestad sancionadora, identificando al derecho administrativo sancionador como una rama del derecho la cual ejerce el ius puniendi, más apta para conocer los casos en los que no se puede identificar un daño concreto al bien jurídico protegido en opinión unánime de los jueces, fiscales y abogados entrevistados.

En opinión de los jueces es imprescindible considerar a los supuestos de hecho y de derecho de los delitos de peculado de uso, con la finalidad de conocer el daño causado y se esté frente a una correcta aplicación del principio de mínima intervención.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. El poder Judicial debe fomentar el uso del principio de última ratio en nuestro ordenamiento jurídico para lo cual se deberá desarrollar capacitaciones orientadas a la comprensión de los fundamentos teóricos del Principio de la Mínima Intervención a fin de que los administradores de justicia puedan aplicarlos correctamente en los casos de delito de peculado de uso.

Segundo. Los Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios deben valorar correctamente la afectación del bien jurídico, así como las circunstancias de hecho y de derecho al momento de investigar hechos con presunto delito de peculado de uso.

Tercero. Los Jueces por medio de la Corte Superior de Justicia de Ancash de Huaraz deben fomentar en los delitos de peculado de uso, la aplicación de derecho administrativo sancionador, el cual tendrá mejores recursos sancionadores cuando el bien jurídico no haya sido dañado.

Cuarto. El derecho penal deberá usarse como último recurso con la correcta evaluación de los supuestos de hecho y de derecho en los delitos de peculado de uso, con la finalidad de optimizar recursos estatales, y aplicar una correcta administración de justicia.

REFERENCIAS

- Anckermann, S. y Cheesman, S. (2010). **Marco teórcio**. Guatemala: obtenido de <https://invetigar1.figles.worgdpress.com/2010/05/marco-e-hipotesis-investigacion.pdf>
- Arévalo, J. (2020). **Principio de la mínima intervención penal: Origen y evolución**. Chile, Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1>
- Castillo, F. (2019). **Parámetros mínimos de cunficción del perjuicio como elemento objetivo del tipo penal del peculado en le Perú**. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/437k8/T033_70787837_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J. (2002). **Principios del Derecho Penal Parte General**. Lima, obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2679/La%20vulneraci%3%b3n%20del%20principio%20de%20m%3%adnima%20intervenci%3%b3n%20del%20Derecho%20penal%20y%20el%20de%20igualdad%20de%20la%20Cons.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrillo, J. (2018). **Derecho penal parte especial tomo II**. Perú. Grijley.
- Cuadrado, A. (2016). **Principios del derecho penal**. España, obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/61601/PRINCIPIO%20DE%20INTERgVENCIgON%20MINIMA%20Y%20PROgPORCInONALIDAD.%20PRINCgIPIOS%20DE%20gJUSTICIA%20gY%20DE%20hUTILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del pueblo (2020). **El uso indevido de bienes del estado**. Perú, obtenido de <https://peru21.pe/peru/ancash-inhtervienen-a-halcaldhe-distrital-dhe-pira-por-phesuntamenthe-usar-vohlquehte-dhe-la-chomuna-nnphp-noticia/>

- Diccionario Jurídico, (2020). ***El carácter de última ratio del derecho penal.*** España, obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/car%C3%A1cter-de-ultima-ratio-del-derecho-penal>
- Gutiérrez, S. (2018). ***¿Qué es el principio de mínima intervención en materia penal?*** Perú obtenido de <https://lpdherecho.hpe/principio-minima-intervencion-dehecho-penal-r-nh-3004-20h12-cajhamarca/>
- Huaynarupa, A. y Landeo, L. (2020). ***La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peclado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo. 2015-2016.*** Perú, obtenido de <https://repositorio.uphla.edu.hpe/bitstream/handle/20.5h00.128h48/2047/TESIS%20h%20LANDEO%20y%20h%20HAUHYNARUPAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hugo, J. (2000). ***Delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública*** (1.a. ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Limayco, M. (2015). ***El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos.*** Ecuador, obtenido de <https://dspahce.unhiandes.edu.ec/bitstream/1234h5678h9/32h96/1/TU IABh012-201h6.pdf>
- Lizárraga, M. (2018). ***Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención.*** Perú, obtenido de <http://repositforio.unsfa.eduf.pe/bitstreatfm/hafndlef/UNfSA/8f038/DfEfMliam%f09mz2.PfDF?sequence=4&fisAllofwedf=y>
- Martos, J. (2016). ***El principio de intervención mínima.*** España, obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72110/EI%20principio%20de%20intervenci%F3n%20penal%20m%EDnima.pdf?sequence=1>
- Montes, F. (2017). ***Potestad sancionadora y proceso administrativo sancionador.*** Perú, obtenido de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf

Mir Puig, S. (2008). **Derecho Penal Parte General**, España: Editorial REPERTOR

Núñez, I. (2014). **Diseños de Investigación en Psicología**. Barcelona, España, obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/20322/1/Disfe%20de%20investigacion.pdf>

Ortiz, J. (2020). **El principio de mínima intervención penal: origen y evolución**. Chile, obtenido de <https://repositorio.ucfhile.cl/bitstream/handle/2250/1777830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1&filedownloaded=yf>

Pasión por el Derecho, (2019). **Jurisprudencia actual y relevante sobre el principio de mínima intervención**. Perú, obtenido de <https://pdfrecho.fpe/jurisprudencia-relevante-actual-principio-minima-intervencion/>

Pérez, M., Carpio, E., Vignolo, G., Florez, K., Deza, T., Valencia, A., Veramendi, Y., Quequejana, S., Sauñe, A. (2017). **Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador**. PRODUGRÁFICA E. I. R. L. obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>

Perú (2018). **casación RN 3763-2011, Huancavelica**

Qualtrics, (2020). **La investigación cualitativa**. México, obtenido de <https://www.qualtrics.com/es/guestion-def-las-fenomenologias/investigacion-cualitativa/>

Ravetlla, I. (2015). **El principio de mínima intervención del Estado**. Chile, obtenido de <https://www.gredalgyc.org/pgdf/g173g6/1g73g641g334g00g2.pdf>

- Reynaldy, R. (2019). ***Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública.*** Perú, obtenido de <https://lpgderecgho.peg/insiggnifigcanciga-integrvenciong-mingima-gdelitogs-cogntrga-admingistracion-publigca/>
- Rojas, F. (2015). ***Comentarios al Código penal Tomo III.*** Perú. Ara editores.
- Rojas, F.(2017) ***Delito De Peculado De Uso: Cuestiones Generales.*** Perú, obtenido de <http://agnitgio.p eg/articulgo/delito-gde-pegculgado-de-ugso-cuegstionges-gegneralgs/>
- Rojas F. (2007). ***Delitos Contra la Administración Pública*** (4.a. ed.). Lima: EDITORA JURIDICA GRIJLEY.
- Sanchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). ***Manual de Términos en investigación científica.*** Lima, Perú: <https://wwgw. urp.eggdu.pe/gpdf/igd/1g33 g5 0/ng/libro-manual-de-termgg gnos-en-ingvestigacion.pdf>
- Salinas, R. (2019). ***Delitos contra la Administración Pública*** (5.a ed.). Lima: uistitia S.A.C. Perú: Justicia S.A.C
- Silva, E.(2021). ***El derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Chachapoyas 2017 – 2018.*** Perú: <http://repofositorio.untrfm.efdu.pfe/bitstreamf/handle/UNTRM/2256/Sfilva%20Menfdoza%20Edfmostenes.pdf?fsequence=1f&isAllfowed=fy>
- Urquizo, J. (2007). ***La necesidad de limitar la intervención penal.*** Perú: <http://repofsitorifo.amfag.efdu.pfe/bittstreatfm/hfandle/123456789/245/necesidad-limitar-intervencion-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, X. y Charry, J. (2020). ***La falta de aplicación del principio de levedad en el delito de peculado.*** Ecuador: <https://repofositorio.uasfb.edf u.ec/bitstfream/1064f4/75f69/1/ft32f82-MDfPE-Vfega-Lfa%20ffalta.pdf>

Villegas, J. (2009). *¿Qué es el principio de mínima intervención?* Perú:
https://www.ufvf.es/fajv/fart_jfcfos/afrt_jfcfos/nufm2f3/Principio.pdf

Zaffaroni, (1993). *Principio del derecho penal*. Argentina:
<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni->

Zaffaroni, E. (1981). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Tomo III.
Editorial EDIAR. Argentina.

Anexo 1

Categorización de variables

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL (DC)	DEFINICIÓN OPERACIONAL (DO)	SUB CATEGORIAS (SC)
Principio de mina intervención	Y es que por un lado este principio tan solo incide en los bienes jurídicos más importantes o por aquí los bienes jurídicos que han sido grandemente afectados	El derecho penal debe tener una intervención únicamente en los actos que trasgredan de manera muy grave los bienes jurídicos protegidos	La última ratio respecto a los supuestos de hechos y del derecho penal Circunstancias del supuesto de hecho y su relevancia en el medio Los medios jurídicos que ejercen potestad sancionadora.
CATEGORÍAS	(DC)	(DO)	(SC)
Delito peculado de uso	Tal como lo establece el Art. 388 del C.P. sanciona a quien usa de manera indebida o extraoficial según lo destinado a cualquier instrumento u objeto de trabajo que sean de propiedad de un ente de administración pública tiene una función	Prácticas de uso distintos de los destinados en determinados bienes públicos.	Los supuestos de hecho y de derecho de los delitos de peculado de uso, y su relevancia con el medio

Anexo N° 02

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Instrucciones: Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es poder contribuir con la investigación de tesis de la abogada Norabuena Aranda Rebeca Isabel, quien es la responsable de esta investigación que lleva por título “*Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso en los juzgados penales de Huaraz, 2021*”. Por ello la información proporcionada por el entrevistado será de estricto uso académico.

Incidencia del principio de la mínima intervención penal

1.- *¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal?*

.....

.....

.....

2.- *¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de cuidado (custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?*

.....

.....
.....

3.- ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?

.....
.....
.....

4.- ¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta el supuesto de hecho y de derecho de penal como última ratio?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?

.....
.....
.....

6.- ¿Cree Ud. que para la aplicación del principio de mínima Intervención penal en el delito de peculado de uso se deba tener en cuenta las circunstancias de los supuesto de hecho y su relevancia en el medio?

.....
.....
.....

Sanción de funcionarios o servidores públicos por el delito de peculado de uso

7.- ¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el Código penal vigente?

.....
.....
.....

8.- ¿Está de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penales en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por los delitos de peculado de uso?

.....
.....
.....

9.- ¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?

.....

.....
.....

10.- ¿Cree usted que fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?

.....
.....
.....

11.- ¿La aplicación del principio de mínima intervención penal tendría un impacto favorable en carga procesal?

.....
.....
.....

12.- ¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?

.....
.....

.....

Anexo 03

Carta de presentación



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Abog. Mg. Teresa Mercedes Córdova Castillo

VALIDADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Presente

Asunto: Validación del instrumento de recojo de datos.

Me complace mucho involucrarlos, en primer lugar, para expresarles mi saludo y de esta manera hacerles saber que, siendo alumna de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, promoción 2021 II, aula 1, a lo cual debo aplicar la herramienta que recogerá toda la información útil para realizar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021.

Y siendo totalmente indispensable contar con la aquiescencia de expertos especializados en la materia, para poder aplicar los instrumentos antes mencionados, consideré oportuno recurrir a su persona, ante su connotada experticia en temas pedagógicos y de investigación.

El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Conceptualización de las variables y dimensiones.
- Operacionalización de las variables.

Manifestándole mis sentimientos de admiración, deferencia a su ilustre persona y en consideración a la magna labor que ejerce en el ámbito del derecho, me despido de usted, plenamente agradecida por la deferencia prestada.

Cordialmente:


Norabuena Aranda Rebeca Isabel

Recibido.

Teresa Mercedes Córdova Castillo
ABOGADA
C.A.A. 2543
08/11/2021

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Abog. Mg. Galván Huánuco Wilfredo Abilio

VALIDADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Presente

Asunto: Validación del instrumento de recojo de datos.

Me complace mucho involucrarlos, en primer lugar, para expresarles mi saludo y de esta manera hacerles saber que, siendo alumna de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, promoción 2021 II, aula 1, a lo cual debo aplicar la herramienta que recogerá toda la información útil para realizar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021.

Y siendo totalmente indispensable contar con la aquiescencia de expertos especializados en la materia, para poder aplicar los instrumentos antes mencionados, consideré oportuno recurrir a su persona, ante su connotada experticia en temas pedagógicos y de investigación.

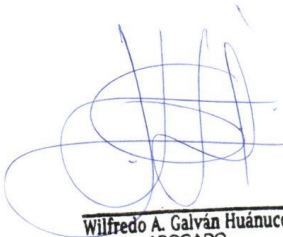
El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Conceptualización de las variables y dimensiones.
- Operacionalización de las variables.

Manifestándole mis sentimientos de admiración, deferencia a su ilustre persona y en consideración a la magna labor que ejerce en el ámbito del derecho, me despido de usted, plenamente agradecida por la deferencia prestada.

Cordialmente:


Norabuena Aranda Rebeca Isabel


Wilfredo A. Galván Huánuco
ABOGADO
C.A.A. N° 1697
Magister en Derecho
Civil y Comercial

Recibido
17/11/2021

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Abog. Mg. Heredia Obregón Deivid Dante

VALIDADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Presente

Asunto: Validación del instrumento de recojo de datos.

Me complace mucho involucrarlos, en primer lugar, para expresarles mi saludo y de esta manera hacerles saber que, siendo alumna de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, promoción 2021 II, aula 1, a lo cual debo aplicar la herramienta que recogerá toda la información útil para realizar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en juzgados penales de Huaraz – 2021.

Y siendo totalmente indispensable contar con la aquiescencia de expertos especializados en la materia, para poder aplicar los instrumentos antes mencionados, consideré oportuno recurrir a su persona, ante su connotada experticia en temas pedagógicos y de investigación.

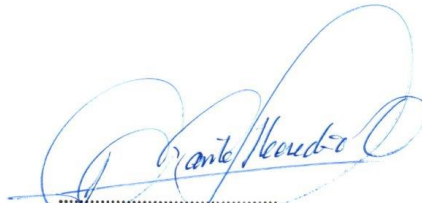
El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Conceptualización de las variables y dimensiones.
- Operacionalización de las variables.

Manifestándole mis sentimientos de admiración, deferencia a su ilustre persona y en consideración a la magna labor que ejerce en el ámbito del derecho, me despido de usted, plenamente agradecida por la deferencia prestada.

Cordialmente:

Norabuena Aranda Rebeca Isabel


Dante Heredia Obregón
ABOGADO
Reg. C.A.A. 3203.

Recibido
19/11/21.
16504.

ANEXO N° 04
Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADOS DE USO EN JUGADORES PROFESIONALES DE HUACAZ - 2021

N°	DIRECCION GENERAL	Puntaje	Puede aplicar		Claramente		Sug. comentarios
			Si	No	Si	No	
1	Analizar la adecuación del principio de mínima intervención penal		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Cómo afecta de los alcances del principio de mínima intervención penal?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿Qué efectos causa tener la falta de normativa que define en qué casos aplica el principio de mínima intervención penal? ¿Vigencia de las normas jurídicas de Estado que lo sustentan por acción de la Corte según la aplicación del principio de mínima intervención penal?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	Analizar 25 artículos de la Ley de Faltas y Sanciones por el delito de peculado de uso		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	¿Cuál es el fundamento que para la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de uso de dinero del Estado, del delito de peculado de uso de dinero?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de uso de dinero del Estado, del delito de peculado de uso de dinero?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de uso de dinero del Estado, del delito de peculado de uso de dinero?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de uso de dinero del Estado, del delito de peculado de uso de dinero?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de uso de dinero del Estado, del delito de peculado de uso de dinero?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

8	¿Está o se está en un lugar que no aplica en los últimos minutos o minutos indicados en los días o períodos de un día o un período negativo en el día o en períodos de un día o un período positivo por el día de la semana de un día?	X	X	X	
9	¿Se encuentra o se encuentra en un lugar que no aplica en los días o períodos de un día o un período negativo en el día o en períodos de un día o un período positivo por el día de la semana de un día?	X	X	X	
10	¿Se encuentra o se encuentra en un lugar que no aplica en los días o períodos de un día o un período negativo en el día o en períodos de un día o un período positivo por el día de la semana de un día?	X	X	X	
11	¿Se encuentra o se encuentra en un lugar que no aplica en los días o períodos de un día o un período negativo en el día o en períodos de un día o un período positivo por el día de la semana de un día?	X	X	X	
12	¿Se encuentra o se encuentra en un lugar que no aplica en los días o períodos de un día o un período negativo en el día o en períodos de un día o un período positivo por el día de la semana de un día?	X	X	X	

Observación: (preisar si hay suficientes) Es suficiente

Opinión de aplicabilidad: si es aplicable [X] Aplicabilidad respectiva de cumplir [] No es aplicable []

Apellido y nombre del responsable: Dr. Mg. Tares Mercedes Cuiatillat DNE: 1635-157

Estadística del trabajo: Abog. Mg. Cecilia Pablos

Aguascalientes, 08 de Noviembre del 2012

Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.
 Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.
 Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.
 Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.

Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.
 Hecho y leído en el momento de la redacción de este documento.


 Cecilia Pablos
 Abogada

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO DE USO, EN JUZGADOS PENALES DE HUIARAZ - 2021

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Indicador 1 Incidencia del principio de la mínima intervención penal							
1	¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal?	X		X		X		
2	¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente intrinseca su deber de juzgado (ausencia y vigencia) de los bienes muebles del Estado que le son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?	X		X		X		
3	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		
	Indicador 2 Sanción de funcionarios y servidores públicos por el delito de peculado de uso							
4	¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta el supuesto del hecho y del derecho penal como última ratio?	X		X		X		
5	¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?	X		X		X		
6	¿Cree Ud. que para la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de peculado de uso se debe tener en cuenta las circunstancias del supuesto de hecho y su relevancia en el hecho?	X		X		X		
7	¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el Código penal vigente?	X		X		X		

8	¿Esta de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penaliza en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por el delito de peculado de uso?	X	X	X		
9	¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima la Mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?	X	X	X		
10	¿Cree usted que sería perjudicial la aplicación de principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso?	X	X	X		
11	¿La aplicación del principio de mínima intervención penal tendría un impacto favorable en carga procesal?	X	X	X		
12	¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?	X	X	X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: si es Aplicable [X] No es aplicable []

Apellidos y nombres del abogado validador: **Mg. Galván Huánuco Wilfredo Abaillo** DMI: 31624361

Especialidad del validador: **Abogado Magister en derecho con mención en Derecho Civil y Comercial**

Huaraz, 17 de noviembre del 2021


Wilfredo A. Galván Huánuco
 ABOGADO
 C.A.A. N° 17107
 Mag. en Derecho
 Civil y Comercial

Referencia: El ítem corresponde al concepto teórico, temático o fundamentación. El ítem es apropiado para representar el cumplimiento o dimensión específica del constructo.
Cantidad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, se concibe, suceso y fincso

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO DE USO, EN JUZGADOS PENALES DE HUARAZ – 2021

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹				Relevancia ²		Clandia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Indicador 1 Incidencia del principio de la mínima intervención penal									
1	¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal?	X		X				X		
2	¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de custodia (custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que le son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?	X		X						
3	¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?	X		X				X		
	Indicador 2 Sanción de funcionarios y servidores públicos por el delito de peculado de uso									
4	¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta el supuesto del hecho y del derecho penal como última ratio?	X		X				X		
5	¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?	X		X				X		
6	¿Cree Ud. que para la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de peculado de uso se debe tener en cuenta las circunstancias del supuesto de hecho y su relevancia es el medio?	X		X				X		
7	¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el Código penal vigente?	X		X				X		

8	¿Esta de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penales en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por el delito de peculado de uso?	X	X	X		
9	¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?	X	X	X	X	X
10	¿Cree usted que sería perjudicial la aplicación de principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso?	X	X	X	X	X
11	¿La aplicación del principio de mínima intervención penal tendría un impacto favorable en carga procesal?	X	X	X	X	X
12	¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo deba buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?	X	X	X	X	X

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: si es Aplicable Aplicable después de corregir No es aplicable

Apellidos y nombres del abogado validador: Mg. Heredia Obregón Delvid Dante DNI: 72431425

Especialidad del validador: Abogado Magister en cumplimiento normativo en materia penal

Huaraz, 17 de noviembre del 2021

Pertinencia: El caso corresponde al concepto tenorio, formulado
Relevancia: El tema es propicio para representar al comerciante o
 director específico del comercio
Caridad: Se entiende por caridad alguna el encausado del tema, es
 correcto, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los temas planteados
 son suficientes para medir la suficiencia



Dante Heredia Obregón
 I. ABG. ADO.
 Reg. P.A.A. 2313

Anexo 05

Matriz de análisis de items

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	ITEMS
Principio de mínima intervención	La última ratio respecto a los supuestos de hechos y del derecho penal	1.- ¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal? 2.- ¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de cuidado (custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal? 3.- ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?
	Circunstancias del supuesto de hecho y su relevancia en el medio	4.- ¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta el supuesto de hecho y de derecho de penal como última ratio? 5.- ¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?
	Los medios jurídicos que ejercen potestad sancionadora.	6.- ¿Cree Ud. que para la aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de peculado de uso se deba tener en cuenta las circunstancias de los supuestos de hecho y su relevancia en el medio?
Delito peculado de uso	Los supuestos de hecho y de derecho de los delitos de peculado de uso, y su	7.- ¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el código penal vigente? 8.- ¿Está de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penales en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por los delitos de peculado de uso?,

	relevancia con el medio	9.- ¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?
		10.- ¿Cree usted que fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso? 11.- ¿La aplicación del principio de mínima intervención penal fomentará la prevención del delito? 12.- ¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?

Anexo 06

Triangulación de procedimiento

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1.- ¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal?	Para la práctica de la convivencia social existe medio jurídico que evita que se aplique el derecho	El derecho penal no interviene en todas las acciones sino únicamente en las más graves que dañan los	El derecho penal no interviene en todos los hechos que trasgreden las normas en las más graves	A que el derecho penal solo interviene en aquel que sea estrictamente necesario	Considera que el derecho penal debe ser aplicado como última opción cuando los mecanismos de solución	Este importante principio de mínima lesividad debe aplicarse, solo cuando existen otros medios alternativos	Este principio aplica cuando existe otros medios para sancionar, ya que se tiene en cuenta el derecho	Es decir que el derecho penal debe ser la última ratio para garantizar la convivencia del Estado .	Teniendo en cuenta la aplicación de derecho o penas de última ratio que no es necesario aplicar cuando no hay aniones	Este principio aplica cuando hay otros mecanismos de solución antes que el derecho penal , siempre y cuando	Por unanimidad los entrevistados respondieron que los alcances del principio de mínima intervención están referidos a que se debería usar otros mecanismos legales de sanción antes que el derecho penal	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares.	El principio de mínima intervención resulta aplicable al derecho penal, siempre y cuando los otros mecanismos de control no puedan castigar un hecho jurídicamente relevante.

	penal, ya que esta se aplica en última ratio	deberes jurídicos más importantes			ón no sean lo suficientes para resolver este derecho vulnerado	por la cual se puede sancionar al funcionario o servidor público, siempre teniendo en cuenta que el derecho penal es de última	ho penal es de ultraratio		medio.	do no se haya lesionado el bien jurídico.			
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	---------------------------	--	--------	---	--	--	--

						ratio que se utiliza para los que afectan gravosamente el bien jurídico protegido.							
2.- ¿Qué debería considerarse a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de cuidado	Debe tenerse en cuenta las características en la cual se	Se debe tener en cuenta el principio de lesividad	Primero se debe tener en cuenta el principio de lesividad	Se debe considerar la magnitud del delito si es que	Lo que se debe verificar de darse bajo un criterio	Debe tenerse en cuenta el principio de mínima	Se debe considerar los principios de última ratio	Analizar el contexto de las circunstancias que generaron infligir	Debe considerarse el lugar (zona o rural) las	Que se incurta o este un medio de para	La mayoría de los expertos entrevistados opinión que además de se debe también primar los alcances de los principios de principio de	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus	Se debería plasmar o valorar al momento de aplicar el principio de mínima intervención, siempre y cuando el daño

(custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?	realiza en hecho o y si existe el daño o lesión al ser jurídico protegido o si se ha reparado este antes de la puesta de conocimiento del hecho	puesto que si bien haber infracción de un deber de cuidado no siempre se lesiona el bien jurídico y menos resulta proporcional la imposición	dad ya que si bien puede existir una infracción al deber ciudadano no se lesiva el bien jurídico protegido	este es necesario o no de ser el caso y de ser el caso se imputa al funcionario es el desarrollo de la actividad concreta.	objetivo adecuado el conjunto de normativa que o imputa al funcionario es el desarrollo de la actividad concreta.	lesividad, ello debido a que, si bien puede haber infracción de un deber de cuidado, no se lesiona el bien jurídico protegido. Del mismo	teniendo en cuenta también el principio de proporcionalidad y lesividad	el deber de ciudadanía investigado.	circunstancias en las que se realizó el hecho y si ha ocurrido una lesión del bien jurídica protegido.	perseguir el hecho o por diodo una sanción a nivel del extra penal	lesividad y tener observancia si el bien jurídico protegido ha sido realmente dañado	pares.	que ha sufrido el bien jurídico es significativo como para que los encargados de implementar el derecho penal actúen.
---	---	--	--	--	---	--	---	-------------------------------------	--	--	--	--------	---

	o	de una pena				modo , también ha concluido la Corte Suprema respecto al principio de lesividad, que por este principio se establece que para una sanción							
--	---	-------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						ón penal , no solo basta ra que una cond ucta deba ser contr aria a la norm a, no basta rá la antiju ricida d forma l, sino que esta debe ser de								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						aspecto material, es decir advertirse en el caso en concreto se genera un daño que acredite lesión y/o puesta en peligro de los bienes protegidos							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						gidos por la ley, siendo que esta lesión o puesta en peligro o debe ser producto de conductas reprochables y graves, las mismas que no han							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						sido posible de ser estabilizadas con otros medios de control social.							
3.-¿Cuál es la opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?	Que en ocasiones si se debe aplicarse ya que como bien se ha	Considero que es perfectamente su aplicación a partir de	Que se debe aplicarse ya que en otros mecanismos jurídicos	Considero que es adecuado puesto que este principio no solo	Atendiendo el grado de afectación del bien jurídico para cada	Considero que se debe aplicar los principios de la última ratio,	Es muy importante que se aplique este principio ya que	Que existe un abuso desmedido del derecho del investigado sobre todo	Que debe aplicarse más seguido ya que permitiría que existiese menos pesos	Es importante porque permitiría condicionar los destinos	La mayoría de los expertos entrevistados opinan que este principio se debe valorar al momento de emitir el delito de investigación de administración	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	El principio de mínima intervención es un principio no muy utilizado en el Perú, ello a raíz de que todo lo catalogan como punible y aplicable al derecho penal,

	dicho existe medios jurídicos que pueden controlar el orden social y los bienes del Estado y no debe aplicarse solo el derecho	una correcta aplicación de los principios de última ratio y lesividad y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad	cos no se requiere la lesividad del bien jurídico, sino la contigencia de un hecho o una falta disciplinaria	debe ser aplicado en algunos delitos sino todo delito en general siendo que para una sanción todo el contenido debe ser valorado	caso en concreto debe advertirse el accionar del agente por el imputado para una sanción grave lesiona e bien jurídico correcta	principio de constitución, principio de lesividad, razón de proporcionalidad, por lo que ha de tenerse en cuenta la aplicación	apoyaría a los justiciables y a los que administran justicia	para la presión mediática	con perfección a este delito	de proceso de los cuales no se en peligro de fuga el bien jurídico protegido no se lesiona	pública		debiendo aplicarse de una manera consiente y más efectiva.
--	--	---	--	--	---	--	--	---------------------------	------------------------------	--	---------	--	--

	penal	d.			la aplicación de justicia.	del principio de mínima intervención ayudara a que las sanciones a nivel de otros poderes punitivos, como lo es la potestad sancionadora.							
--	-------	----	--	--	----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--

						onadora, ejercerán imperativamente sobre la acción del actor del hecho.							
4.- ¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta la pertinencia jurídica del	Efectivamente debe tenerse en cuenta el supuesto de hecho	Por supuesto a partir de una interposición sistemática	Si ello a través de una interposición sistemática de los	Si, para aplicar este principio resulta tener pleno conocimiento del	Si, debe arraigarse allí donde el criterio de discrecional del	La Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un	Claro que sí, y no solo debe tenerse en cuenta en este delito	Si siempre y cuando se efectúe una buena investigación.	Si estoy de acuerdo	Así es, debido a que debe considerarse a la parte	La mayoría de los expertos entrevistados opinó que se debe tener en cuenta la pertinencia jurídica del hecho y el derecho penal como última	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus	Para la aplicación del principio de mínima intervención, solo se deberá tener en cuenta la pertinencia jurídica del hecho y el derecho penal

hecho y el derecho penal como última ratio?	o y de derecho para la aplicación de este principio	a de los principios es posible concluir en una aplicación de la pena	principios posibles concluir no imponer una pena	nto del hecho y de ser el caso aplicarlo	juez para que este principio deba aplicarse.	control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitará que se cometan conductas que afecten los intereses	sino en otros.			agravada las circunstancias et.	ratio	pares	como ratio.	última
---	---	--	--	--	--	--	----------------	--	--	---------------------------------	-------	-------	-------------	--------

						ses de la socie dad, es decir los que result en suma ment e peligr oso, graci as a su facult ad puniti va, amen azara con las impo sicion es de								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo no es difícil advertir que en la convivencia social							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						existen diversas conductas que no necesariamente revisten en la trascendencia, ni la gravedad para ser consideradas un delito. Además,							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						tenie ndo en consi derac ión una interp retaci ón siste mátic a de princi pios permi tirá tener en cuent a ello; adem ás qued a claro que no								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						solo para el derec ho penal debe aplica rse los supu estos de hech o y del derec ho, sino tambi én para el las sanci ones a nivel admi nistra								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						tivo.							
5.- ¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?	La inaplicación de este principio afecta a la administración de justicia ya que existe medios alternativos.	Considero que no	Cada responsabilidad es independiente la sanción administrativa no aplica sino es la sanción del derecho penal.	Considero que no aplica este principio a la administración de justicia, y u correcta imposición, ya que existen medios altern	Si siempre cuando depende del caso en concreto	Efectivamente, las penas para los delitos de peculado de uso, según su naturaleza, características y supuestos de hecho y	Siempre se sanciona administrativamente a los funcionarios de este tipo de delitos	No por cuanto en muchas investigaciones el perseguidor del delito no efectú a una buena investigación	En ciertos casos creo que si ya que doctrinalmente debe considerarse este principio ya que cada hecho que debe considerarse con ese delito es un injusto.	Si y no y que generaría impunidad en los hechos que son materia de investigación debiendo aplicarse de una	Existen opiniones encontradas de los expertos referente a que la aplicación de este principio al momento de valorar las sentencias por que algunos opinaron que si existe una afectación y otros que no,	Algunos de los expertos entrevistados una opinión dubitativa ya que opinaron que en ciertos casos si y otros no se afecta el derecho de los sentenciados al no aplicar este	El derecho penal sienta sus bases en diferentes principios, los cuales el juzgador al momento de establecer una pena debe valorar y analizar los principios así como las demás normas conexas a esta. En nuestro medio y en los últimos tiempos se a penalizado y existe cierto tipo de presión para que se penalice todos los

				ativos a una sanción penal		de derecho denotan que se han tomado trabajo o los juzgadores al momento de ejercer la administración de justicia				manera adecuada.		principio .	hechos que muchas veces no afectan la administración de justicia y es en este contexto que la no aplicación de este principio estaría afectando al proceso penal.
6.- ¿Cree Ud. que para la	Claro que	Considero	Si ya que	Si, para	Si para	Definitivamente	Así es	Considero	Es muy	No solo	Todos los expertos	Ninguno de los	En la aplicación al principio de

aplicación del Principio de la Mínima Intervención penal en los casos de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal?	si ya que de ello se parte para la calificación de un hecho	que si pues es necesario analizar objetivamente los hechos así como sus posibles efectos	es necesario analizar objetivamente el hecho, así como sus posibilidades.	aplicar este principio debe valorarse el hecho o, luego de ello debe aplicarse su forma de comisión y observar cual fue su relevancia.	su aplicación debe tener en cuenta las circunstancias para cada caso en concreto afectándose la afectación o no del bien jurídico	ente, no solo los delitos de peculado uso, sino todo hecho que denota la aplicación de ius puniendi estatal. Asimismo	como se dijo anteriormente debe considerarse las características	que solo deberá tenerse en cuenta el supuesto de hecho	importante tener en cuenta que una cosa ocurra e zona urbana o zona rural, así como el grado de jerarquía del funcionario.	en este tipo de delitos sino en todos los delitos que se investiga	opinaron que si se debe valorar para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención penal en los casos de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en	expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	mínima intervención resulta imprescindible establecer la afectación del bien jurídico protegido en el delito de peculado de uso.
---	---	--	---	--	---	---	--	--	--	--	--	---	--

				ancia jurídi ca.	co prote gido.	Corte Supr ema, señal a que tambi én existe n otros medi os de contr ol en la socie dad como la famili a, escu ela, la profe sión, entre otros, los								
--	--	--	--	------------------------	----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						cuales sin tener la formalidad jurídica que tiene el derecho penal, son medios de control social que existen desde mucho antes que el							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						derecho penal								
7.- ¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el Código penal vigente?	El peculado de uso es un delito de infracción del deber que refiere a aquel servidor o funcionario público que en su	Es un tipo penal que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quien es lo usan con fines distintos a la función	Es un delito penal especial de infracción del deber, que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quien es los	El delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber donde el funcionario público rompe sus funciones	Es un delito de infracción del deber cuya sanción no es menor de dos años ni mayor de cuatro	Es un delito de infracción del deber, que tiene como sanción mínima dos años, y como máxima cuatro años de pena	Es un delito de infracción del deber cuya pena oscila desde los dos años a cuatro años	Es un delito de infracción al deber debido a que el funcionario público quebranta sus obligaciones funcionales asumidas en su cargo	Es un delito contra la administración pública que garantiza el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.	Es un delito de infracción del deber que se encuentra dentro de los delitos	Todos los expertos opinaron que es delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber donde el funcionario público rompe sus funciones la pena actual es de 2 a 4 años.	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	El delito de peculado de uso sanciona a aquel funcionario o servidor público que hace uso indebido de bienes del Estado.	

	deber de cuidado incumplido y afectado o deteriora el bien del estado	ión pública la pena prevista es no menor de 2 ni mayor de 4 años	usan para hechos distritos.	la pena actual es de 2 a 4 años.		privativa de libertad							
8.- ¿Está de acuerdo en que la falta de consideración de la relevancia jurídica del hecho tiene un impacto negativo en la sanción de	Definitivamente ya que muchas veces cuando se persigue	En caso de que las otras alternativas de sanción no penales	Las otras alternativas jurídicas para sancionar a los hechos relevantes	Si, en la medida que si bien en la administración pública es	La sanción administrativa no tiene relevancia para el proceso	La Corte Suprema declaró que el principio de mínima	Si creo que ni no se aplica a otros tipos de sanción a este	Si	Creo que si tiene un impacto negativo en el Estado invierte en casos	Efectivamente, ya que existe otros medios por los	Todos los expertos opinaron que están de acuerdo con la falta de consideración de la relevancia jurídica del hecho tiene un impacto	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	Es primordial que se deba considerar la relevancia jurídica del hecho y eso en función del grado de afectación al bien jurídico tutelado.

los funcionarios o servidores públicos por el delito de peculado?	un delito especialmente el peculado de uso y este se archiva hasta la actualidad como prueba para su procedimiento administrativo	fuera efectivas sería como consecuencia de que ya no existía la necesidad de penalizar dichas conductas	antes apeculado de uso debe tenerse en cuenta la no lesividad del bien jurídico protegido	un tema delicado para la coyuntura social, lo cierto es que se debe sancionar algo relevante y significativo	so penal por tratarse de bienes jurídicos distintos.	intervención, advierte que no es necesario la acción del derecho penal cuando existen otros medios de control social, todo esto en favor	tipo de hechos,		que no tiene mucha relevancia.	cuales a un funcionario o servidor público por un hecho que genera al bien afectado.	negativo en la sanción de los funcionarios o servidores públicos por el delito de peculado		
---	---	---	---	--	--	--	-----------------	--	--------------------------------	--	--	--	--

	disciplinario					de obtener sanciones menos lesivas para derechos individuales como lo es la libertad y otros. Es importante precisar, que cuando							
--	---------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						do no se sanci ona a un servi dor o funci onari o sobre un hech o que se relaci ona con el deber de cuida do de un bien assign ado, quien por							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						razón de su función debe guardar vigilancia y cuidado, muchas veces suelen presentarlo como elemento de prueba en un hecho que denota							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						delito , o vicev ersa; para lo cual se debe en prime r lugar tener en cuent a el princi pio Nom Bis in Idem, de la cual seria más efecti vo para							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						la admi nistra ción aplica r la sanci ón admi nistra tiva que una penal , temie ndo en cuent a que no se haya afect ado o puest o en peligr o el bien								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						jurídico protegido.							
9.- ¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?	No siempre, evidencia de ello es la carga procesal absoluta que existe es la Administración de justicia es	La aplicación de dicho principio se da en escasas oportunidades ya sea por desconocimiento o por temor ha	No se da mucho toda vez que los juzgadores siempre usan más la sanción punitiva aplicando para ello el jus	No siempre en la actualidad no se compendia la sanción penal como una excepción sino como una regla, hecho que restringe	Si por que corresponde al órgano requerente ejercer la acción penal solo cuando exista la posibilidad de utilizar	Creo que no, solo se da en escasas oportunidades, ya sea por desconocimiento o por temor a ser quejados. La	Creo que no le tomaré interés debido esto por el temor de ser procesado por la OCM A	No porque la presión de los medios muchas veces ocasiona las decisiones de los juzgadores.	En la localidad de Huaraz no se ha visto que los jueces y fiscales estén capacitados para aplicar más doctrina que jurisprudencia.	Como se sabe bien el derecho penal es de última ratio sin embargo los jueces y fiscales sancionan	La mayoría de entrevistados fueron de la opinión de que ni fiscales ni juzgadores aplican el principio de mínima intervención puesto que la coyuntura social fuerza a que esto actúen bajo la dogmática sancionadora del derecho penal.	Solo dos de los entrevistados opinaron que si el que aplico el derecho penal que se supone es de última ratio este principio se aplicaría	Este principio en el ordenamiento jurídico del Perú es muy poco aplicado puesto que se tiene que en delitos contra la administración publica muchas veces se tiene una coyuntura sancionadora

	lo que refiere a los juzgados penales	ser quejados	punendi	ingeniería su naturaleza	otros medios que den protección al derecho	Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitar				donde el segundo y el primero sanciona para existir a otros medios jurídicos de sanción		testamento.	
--	---------------------------------------	--------------	---------	--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	-------------	--

						á que se comen tan conductas que afectan en los intereses de la sociedad, es decir los que resultan en suma mente peligroso, gracias a su							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

						facultad punitiva, amenaza con las imposiciones de sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						rgo no es difícil adver tir que en la convi venci a social existe n diver sas cond uctas que no necesaria ment e revist en la trasc ende ncia, ni la								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						grave dad para ser consi derad as un delito .							
10.- ¿Cree usted que fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?	No por el contrario, será muy beneficioso ya que no se pierde presunción del estado y estos	Para nada por lo contrario su aplicación afianzaría y reivindicaría la vigencia del principio	Creo que no	No, contrario a ello sería mas adecuado limitar el uso del derecho penal a sancionar hechos	No sería perjudicial porque permite efectuar un análisis objetivo para cada caso en	Por supuesto que no, más por el contrario, ayudara al Estado a abocarse a hechos que	Claro que no, mas por el contrario será de mucho beneficio para el estado	No	Yo creo que no ya que como bien lo he dicho se tiene que tener en cuenta el lugar	Muestres existan otros medios o instrumentos jurídicos para sancionar siendoles	Todos los expertos entrevistados opinaron que no sería perjudicial la aplicación de principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	No sería perjudicial el principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso puesto que al aplicar el principio de mínima intervención debería aplicarse en los delitos de peculado de uso, en función

	hechos pueden tramitarse en otro sistema del justicia.	de última ratio que rigiere el derecho penal		los de mayor relevancia .	concreto y además es permitido por la doctrina jurisprudencial.	relevantes y ameritan una adecuada atención, como por ejemplo los delitos tráfico o ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo,			de los hechos	el procedimiento administrativo disciplinario o no hay que aplicar el derecho penal .			de la medida del daño que hay sufrido el bien jurídico protegido.
--	--	--	--	---------------------------	---	---	--	--	---------------	---	--	--	---

						feminicidio, robo agravado, contra la administración de justicia, contrabando, minería ilegal, trata de personas, entre otros delitos considerados							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						os graves.							
11.- ¿La aplicación del principio de mínima intervención penal fomentará la prevención del delito?	Si, ya que permitirá a los justiciables puedan entender hechos cuya relevancia es efectivamente la persecución (Fiscal) y	Considero que el impacto en la carga procesal sería mínimo pues en mi experiencia no he visto muchos casos que puedan	Por supuesto así los jueces se centrarían en administrar justicia en casos más relevantes.	Si pues su sola aplicación disminuiría las inversiones que lo ejercen funciones administrativas dentro de la misma	Si por que permitirá pronunciamientos que pongan fin al proceso bajo el criterio de objetividad cuando no existe afectación	Por supuesto, permitirá contribuir a la eficacia y eficiencia de la atención de hechos que son materia de sanción y adem	Si y e invertiría mas tiempo en casos relevantes cuyo hecho se ha lesionado y puesto en peligro el bien jurídico protegido	Si	Totalmente	Definitivamente hay que permitir que el Estado se concrete en hechos cometidos por funcionarios y	La totalidad de los entrevistados creen que la aplicación del principio de mínima intervención fomentará la prevención del delito	Ninguno de los expertos encuestados tuvo una opinión diferente a la de sus pares	Habría que entender que este principio es de aplicación procesal, la cual va ligado al principio de lesividad y a otros principios del derecho penal, siendo así este principio no sería de índole preventivo por lo que no tendrá impacto en este rubro pero si en la efectividad de la movilización y tratamiento de los recursos

	sanción (poder judicial)	resolverse con el principio de mínima intervención		a sanción. ,	marcada al bien jurídico afectado.	ás permitiría que los órganos jurisdiccionales se avocarían a los delitos considerados complejos y de criminalidad organizada , que si					servidores públicos			estatales.
--	--------------------------	--	--	--------------	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------	--	--	------------

						merecen una real protección de la violación de los bienes jurídicos del Estado y de los particulares.							
12.- ¿Cree usted que es necesario que el aparato	No, si existe medios	Claro que no, es necesario	Creo que no es necesario	No, en la actualidad pueden	No, porque se debe agotar	Considero que no, porque	Creo que no debe utilizarse	No de acuerdo a cada caso	No dentro de los principios	No el estado debe utilizar	La totalidad de los expertos entrevistados fueron de la opinión de que	Ninguno de los expertos encuestados	El derecho penal cumple una función preventiva y se debería actuar

estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal?	alternativos como el Procedimiento Administrativo Disciplinario	sario y urge la reivindicación de los principios del derecho penal algo que en estos últimos tiempos se ha olvidado con la tipificación de	ya que urge la revisión del derecho penal .	e ser muy molesto, pero no debe perderse de vista su verdadera finalidad, lo cual es de último ratio.	r sanciones administrativas, civiles consideradas el reproche penal cuando exista una afectación penal al bien jurídico	e si bien es importante la inversión, juzga o y eventualmente una sanción para las personas que cometen delitos considerados	r esos medios jurídicos uno el PAD y PAS	en concreto debe aplicarse de modo penal.	generales del derecho o se encuetra la doctrina a la cual ayuda a dar un solución rápida a los delitos.	r , sensibilizar y optimizar los procesos jurídicos que existen para casos cuyo perjuicio no sea realmente	no se debería buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal	tuvo una opinión diferente a la de sus pares	dentro de los parámetros de los principios de mínima intervención y ultima ratio.
---	---	--	---	---	---	--	--	---	---	--	--	--	---

		conductas de poca relevancia.				los complejos y graves, es importante que el órgano jurisdiccional también tenga en cuenta al derecho penal como última opción							
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						para solu- cionar el tema de la delinc uenci a, pues existe n otras altern ativas para las cond uctas simpl es como la sanci ón de mini ma lesivi dad,								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						como es el tema administrativo y económico para el resarcimiento de la víctima y la resocialización del propio imputado. Debería aplicarse el								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						princi pio de mini ma interv enció n, siem pre y cuan do como haya lesion ado, o puest o en peligr o el bien juridic o prote gido, así como ha de								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						tener en cuenta el principio de constitucionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 07
Matriz de respuestas

CATEGORÍA 01. Principio de mínima intervención

Sub Categoría: Definición

1.- *¿Cómo entiende los alcances del principio de mínima intervención penal?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
F1	Para la práctica de la convivencia social existe medio jurídico que evita que se aplique el derecho penal, ya que esta se aplica en ultima ratio
F2	El derecho penal no interviene en todas las acciones sino únicamente en las más graves que dañen los deberes jurídicos más importantes
F3	El derecho penal no interviene en todos los hechos que trasgreden las normas sino en las más gravosas.
J1	A que el derecho penal solo intervenir en aquello que sea estrictamente necesario
J2	Considera que el derecho e penal debe ser aplicado como última opción cuando los mecanismos de solución no sean lo suficientes para resolver este derecho vulnerado
J3	Este importante principio de mínima lesividad debe aplicarse, solo cuando existen otros medios alternativos por la cual se puede sancionar al funcionario o servidor público, siempre teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio que se utiliza para los que afectan gravosamente el bien jurídico protegido.
A1	Este principio se aplica cuando existe otros medios para sancionar, ya que se tiene en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio

- A2** Es decir que el derecho penal debe ser la última ratio para garantizar la convivencia unitiva del Estado.
- A3** Teniendo en cuenta que la aplicación de derecho pena es de última ratio que no es necesario aplicar cuando no hay aniones vistitos en otro medio.
- A4** Este principio aplica cuando hay otros mecanismos de solución antes que el derecho penal, siempre y cuando no se haya lesionado el bien jurídico.

Sub Categoría: Definición

2.- ¿Qué debería considerar a la hora de investigar un delito en el cual el agente infringe su deber de cuidado (custodia y vigilancia) de los bienes muebles del Estado que son confiados por razón de su cargo, según la aplicación del principio de mínima intervención penal?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** Debe tenerse en cuenta las características en la cual se realiza en hecho y si existe el daño o lesión al ser jurídico protegido o si se ha reparado este antes de la puesta de conocimiento del hecho
- F2** Se debe tener en cuenta el principio de lesividad puesto que si bien haber infracción de un deber de cuidado no siempre se lesiona el bien jurídico y menos resulta proporcional la imposición de una pena
- F3** Primero se debe tener en cuenta el principio de lesividad ya que si bien puede existir una infracción al deber ciudadano no se lesiva el bien jurídico protegido
- J1** Se debe considerar la magnitud del delito si es que este es necesario o no de ser el caso se y de ser el caso ver si se puede sancionar penalmente o buscar otras alternativas
- J2** Lo que se debe verificar de darse bajo un criterio objetivo adecuado el conjunto de normativa queso imputa al funcionario es el desarrollo de la actividad concreta.

- J3** Este importante principio de mínima lesividad debe aplicarse, solo cuando existen otros medios alternativos por la cual se puede sancionar al funcionario o servidor público, siempre teniendo en cuenta que el derecho penal es de última ratio que se utiliza para los que afectan gravosamente el bien jurídico protegido.
- A1** Debe de tener en cuenta el principio de mínima lesividad, ello debido a que, si bien puede haber infracción de un deber de cuidado, no se lesiona el bien jurídico protegido. Del mismo modo, también ha concluido la Corte Suprema respecto al principio de lesividad, que por este principio se establece que para una sanción penal, no solo bastara que una conducta deba ser contraria a la norma, no bastará la antijuricidad formal, sino que esta debe ser de aspecto material, es decir advertirse en el caso en concreto se genere un daño que acredite lesión y/o puesta en peligro de los bienes protegidos por la ley, siendo que esta lesión o puesta en peligro debe ser producto de conductas reprochables y graves, las mismas que no han sido posible de ser estabilizadas con otros medios de control social.
- A2** Se debe considerar los principios de ultima ratio teniendo en cuenta también el principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad
- A3** Analizar el contexto de las circunstancias que generaron infligir el deber de ciudadano investigado.
- A4** Debe considerarse el lugar (zona hurdana o rural) las circunstancias en las que se realizó el hecho y si ha ocurrido una lesión del bien jurídica protegido.

Sub Categoría: Definición

3.-¿Cuál es la opinión sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos contra la administración pública?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** Que en ocasiones si se debe aplicarse ya que como bien se ha dicho existe medios jurídicos que pueden controlar el orden social y los bienes del

- Estado y no debe aplicarse solo el derecho penal
- F2** Considero que es perfectamente su aplicación ello a partir de una correcta aplicación de los principios de última ratio y lesividad y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.
- F3** Que se debe aplicarse ya que en otros mecanismos jurídicos no se requiere la lesividad del bien jurídico, sino la contingencia de un hecho o una falta disciplinaria
- J1** Considero que s adecuado puesto que a este principio no solo debe ser aplicado en algunos delitos sino en todo delito en general siendo que para una sanción todo el contexto debe ser valorado
- J2** Atendiendo el grado de afectación del bien jurídico para cada caso en concreto debe advertirse el accionar desplegado por el imputado del imputado si gravosamente lesiona e bien jurídico correcta a la aplicación de justicia.
- J3** Considero que se debe aplicar los principios de la última ratio, principio de constitucionalidad, principio de lesividad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que ha de tenerse en cuenta que la aplicación del principio de mínima intervención ayudara a que las sanciones a nivel de otros poderes punitivos, como lo es la potestad sancionadora, ejercerán imperativamente sobre la acción del actor del hecho.
- A1** Es muy importante que se aplique este principio ya que apoyaría a los justiciables y a los que administran justicia
- A2** Que existe un abuso desmedido del derecho del investigado sobre todo para la presión mediática
- A3** Que debe aplicarse más seguido ya que permitiría que existiese menos pesos con perfección a este delito
- A4** Es importante porque permitiría conducir los destinos de proceso de los cuales no se en peligro de fuga el bien jurídico protegido no se lesiona

Sub Categoría: aplicación

4.- *¿Está de acuerdo en que para la aplicación del principio de mínima intervención se tenga en cuenta la pertinencia jurídica del hecho y el derecho penal como última ratio?*

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- | | |
|-----------|--|
| F1 | Efectivamente debe tenerse en cuenta el supuesto de hecho y de derecho para la aplicación de este principio |
| F2 | Por supuesto a partir de una interpretación sistemática de los principios es posible concluir en una no aplicación de la pena |
| F3 | Si ello a través de una interpretación sistemática de los principios es posible concluir no imponer una pena |
| J1 | Considero que s adecuado puesto que a este principio no solo debe ser aplicado en algunos delitos sino en todo delito en general siendo que para una sanción todo el contexto debe ser valorado |
| J2 | Si, para aplicar este principio resulta tener pleno conocimiento del hecho y de ser el caso aplicarlo |
| J3 | La Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitará que se cometan conductas que afecten los intereses de la sociedad, es decir los que resulten sumamente peligroso, gracias a su facultad punitiva, amenazara con las imposiciones de sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo no es difícil advertir que en la convivencia social existen diversas conductas que no necesariamente revisten la trascendencia, ni la gravedad para ser consideradas un delito. Además, teniendo en consideración una interpretación sistemática de principios permitirá tener en cuenta ello; además queda claro que no solo para el derecho penal debe aplicarse los supuestos de hecho y del derecho, sino también para el las sanciones a nivel administrativo. |
| A1 | Claro que sí, y no solo debe tener en cuenta en este delito sino en otros. |

- A2** Si siempre y cuando se efectúe una buena investigación.
- A3** Q Si estoy de acuerdo
- A4** Así es, debido a que debe considerarse a la parte agraviada las circunstancias et.

Sub Categoría: D aplicación

5.- *¿Cree usted que la no aplicación del principio de mínima intervención penal afecta desfavorablemente al momento de aplicar las penas en los juzgados de Huaraz?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
F1	La inaplicación de este principio afecta la administración de justicia ya que existen medios alternativos.
F2	Considero que no
F3	Responsabilidad es independiente la sanción administrativa no aplica sino es la sanción del derecho penal.
J1	Considero que al no aplicar este principio afecta a la administración de justicia, y u correcta imposición, ya que existen medios alternativos a una sanción penal
J2	Si siempre cuando dependa del caso en concreto
J3	Efectivamente, las penas para los delitos de peculado de uso, según su naturaleza, características y supuesto de hecho y de derecho denotan que se han tomado trabajo los juzgadores al momento de ejercer la administración de justicia
A1	Siempre se sanciona administrativamente a los funcionarios de este tipo de delitos
A2	No por cuanto en muchas investigaciones el perseguidor del delito no efectúa una buena investigación
A3	En ciertos casos creo que si ya que doctrinalmente debe considerarse este principio ya que cada hecho que debe considerarse con ese delito es un injusto

A4 Si ya que generaría impunidad en los hechos que son materia de investigación debiendo aplicarse de una manera adecuada.

Sub Categoría: De aplicación

6.- *¿Cree Ud. que para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención penal en los casos de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal?*

ENTREVISTADO

RESPUESTA

F1 Claro que si ya que de ello se parte para la calificación de un hecho

F2 Considero que si pues es necesario analizar objetivamente los hechos así como sus posibles efectos

F3 Si ya que es necesario analizar objetivamente el hecho, así como sus posibles consecuencias.

J1 Si, para aplicar este principio debe valorarse el hecho ocurrido, luego de ello debe aplicarse su forma de comisión y observar cual fue su relevancia jurídica

J2 Si para su aplicación se debe tener en cuenta las circunstancias fácticas para cada caso en concreto afectándose la afectación o no del bien jurídico protegido.

J3 Definitivamente, no solo en los delitos de peculado de uso, sino en todo hecho que denote la aplicación de ius puniendi estatal. Asimismo, la Corte Suprema, señala que también existen otros medios de control en la sociedad como la familia, escuela, la profesión, entre otros, los cuales sin tener la formalidad jurídica que tiene el derecho penal, son medios de control social que existen desde mucho antes que el derecho penal

A1 Considero que solo debería tenerse en cuenta el supuesto de hecho

A2 Es muy importante tener en cuenta ello ya que una cosa es que ocurra e zona urbana o zona rural, así como el grado de jerarquía del funcionario.

- A3** Es muy importante tener en cuenta ello ya que una cosa es que ocurra e zona urbana o zona rural, así como el grado de jerarquía del funcionario
- A4** No solo en este tipo de delitos sino en todos los delitos que se investiga

CATEGORÍA 03. Delito de peculado de uso

Sub Categoría: Hecho jurídico del peculado de uso

7.- ¿Qué es el peculado de uso y cuál es la pena según el Código penal vigente?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** El peculado de uso es un delito de infracción del deber que refiere a aquel servidor o funcionario público que en su deber de cuidado incumple ello y afecta o deteriora el bien del estado
- F2** Es un tipo penal que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quienes lo usan con fines distintos a la función pública la pena prevista es no menor de 2 ni mayor de 4 años
- F3** Es un delito penal especial de infracción del deber, que protege el uso regular de los bienes públicos y sanciona a quienes los usan para hechos distritos.
- J1** El delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber donde el funcionario público rompe sus funciones la pena actual es de 2 a 4 años.
- J2** Es un delito de infracción del deber cuya sanción no es menor de dos años ni mayo de cuatro
- J3** Es un delito de infracción del deber, que tiene como sanción mínima dos años, y como máxima cuatro años de pena privativa de libertad
- A1** Es un delito de infracción del deber cuya pena oscila desde lo dos años a cuatro años
- A2** Es un delito de infracción al deber debido a que el funcionario Publio quebranta sus obligaciones funcionales asumida en su cargo

- A3** Es u delito contra la administración pública que garantiza el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- A4** Es un delito de infracción del deber que se encuentra dentro de los delitos

Sub Categoría: Hecho jurídico del peculado de uso

8.- Está de acuerdo en que la no aplicación de otros medios o instrumentos jurídicos no penales en los delitos de peculado de uso tiene un impacto negativo en la sanción penal de los funcionarios y servidores públicos por los delitos de peculado de uso?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** Definitivamente ya que muchas veces cuando se persigue un delito especialmente el peculado de uso y este se archiva hasta la actualidad como prueba para su procedimiento administrativo disciplinario
- F2** En caso de que las otras alternativas de sanción no penales fueran efectivas seria como consecuencia de que ya no exista la necesidad de penalizar dichas conductas
- F3** Las otras alternativas jurídicas para sancionar a los hechos relevantes a peculado de uso deben tenerse en cuenta la no lesividad del bien jurídico protegido
- J1** Si, en la medida que si bien en la administración pública es un tema delicado para la coyuntura social, lo cierto es que se debe sancionar algo relevante y significativo
- J2** La sanción administrativa no tiene relevancia para el proceso penal por tratarse de bienes jurídicos distintitos.
- J3** La Corte Suprema declaró que el principio de mínima intervención, advierte que no es necesario la acción del derecho penal cuando existen otros medios de control social, todo esto en favor de obtener sanciones menos lesivas para derechos individuales como lo es la libertad y otros.
- Es importante precisar, que cuando no se sanciona a un servidor o funcionario sobre un hecho que se

relaciona con el deber de cuidado de un bien asignado, quien por razón de su función debe guardar vigilancia y cuidado, muchas veces suelen presentarlo como elemento de prueba en un hecho que denota delito, o viceversa; para lo cual se debe en primer lugar tener en cuenta el principio Nom Bis in Idem, de la cual sería más efectivo para la administración aplicar la sanción administrativa que una penal, temiendo en cuenta que no se haya afectado o puesto en peligro el bien jurídico protegido.

- A1** Si creo que ni no se aplica a otros tipos de sanción a este tipo de hechos
- A2** Si
- A3** Creo que si tiene un impacto negativo en el Estado invierte enero en casos que no tiñe mucha relevancia
- A4** Efectivamente, ya que existen otros medios por os cuales a un funcionario o servidor público por un hecho que genera al bien afectado.

Sub Categoría: Hecho jurídico del peculado de uso

9.- ¿Cree usted que tanto fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** No siempre, evidencia de ello es la carga procesal absolutamente que existe es la Administración de justicia es lo que refiere a los juzgados penales
- F2** La aplicación de dicho principio se da en escasas oportunidades ya sea por desconocimiento o por temor ha ser quejados
- F3** No se da mucho toda vez que los juzgadores siempre usan más la sanción punitiva aplicando para ello el jus punendi
- J1** No siempre en la actualidad no se comprende a la sanción penal como una excepción sino como una regla, hecho que restringe su naturaleza

- J2** Si por que corresponde al órgano requirente ejercitar la acción penal solo cuando no exista la posibilidad de utilizar otros medios que den protección al derecho
- J3** Creo que no, solo se da en escasas oportunidades, ya sea por desconocimiento o por temor a ser quejados. La Corte Suprema reconoce que el Derecho Penal es un control social, con una estructura formal, es decir es una herramienta social que evitará que se cometan conductas que afecten los intereses de la sociedad, es decir los que resulten sumamente peligroso, gracias a su facultad punitiva, amenazara con las imposiciones de sanciones ante la comisión de estas conductas peligrosas denominadas delitos, sin embargo no es difícil advertir que en la convivencia social existen diversas conductas que no necesariamente revisten la trascendencia, ni la gravedad para ser consideradas un delito.
- A1** Creo que no le toman el interés debido esto por el temor de ser procesado por la OCMA
- A2** No porque la presión de los medios muchas veces ocasiona las decisiones de los juzgadores.
- A3** En la localidad de Huaraz no se ha visto que los jueces y fiscales estén capacitados para aplicar más doctrina que jurisprudencia.
- A4** Como se sabe bien el derecho penal es de ultima ratio sin embargo los jueces y fiscales sancionan el segundo y el primero sanciona para existe a otros medios jurídicos de sanción

Sub Categoría: Hechos fatigos del peculado de uso

10.- *¿Cree usted que fiscales como juzgadores aplican el principio de mínima intervención penal, al momento de investigar o juzgar un determinado caso?*

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** No por el contrario, será muy beneficioso ya que no se pierde presupuesto del estado y estos hechos pueden tramitarse en otro sistema de justicia.

- F2** Para nada por lo contrario su aplicación afianzaría y reivindicaría la vigencia del principio de ultima ratio que rigue el derecho penal
- F3** Creo que no
- J1** No, contrario a ello sería más adecuado limitar el uso del derecho penal a sancionar hechos de mayor relevancia.
- J2** No sería perjudicial porque permite efectuar un análisis objetivo para cada caso en concreto y que además es permitido por la doctrina jurisdiccional.
- J3** Por supuesto que no, más por el contrario, ayudara al Estado a abocarse a hechos que relevantes y ameritan una adecuada atención, como por ejemplo los delitos tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, feminicidio, robo agravado, contra la administración de justicia, contrabando, minería ilegal, trata de personas, entre otros delitos considerados graves.
- A1** Claro que no, más por el contrario será de mucho beneficio para el estado
- A2** No
- A3** Yo creo que no ya que como bien lo he dicho se tiene que tener en cuenta el lugar de los hechos
- A4** Muestras existan otros medios o instrumento jurídicos para sancionar siendo uno de ellos el procedimiento administrativo disciplinario no hay que aplicar el derecho penal.

Sub Categoría: Hechos fatigos del peculado de uso

11.- ¿La aplicación del principio de mínima intervención penal fomentará la prevención del delito?

ENTREVISTADO

RESPUESTA

- F1** Si, ya que permitirá a los justiciables puedan entender hechos cuya relevancia es efectivamente la persecución (Fiscal) y sanción (poder judicial)
- F2** Considero que el impacto en la carga procesal sería mínimo pues en mi experiencia no he visto muchos casos que puedan resolverse con el principio de

	mínima intervención
F3	Por supuestos así los jueces se centrarían en administrar justicia en casos más relevantes.
J1	Si pues su sola aplicación disminuiría las investigaciones lo cual ejerce funciones administrativas dentro de la misma sanción. ,
J2	Si por que permitirá pronunciamientos que pongan fin al proceso bajo el criterio de objetividad cuando no existe afectación marcada al bien jurídico afectado.
J3	Por supuesto, permitirá contribuir a la eficacia y eficiencia de la atención de hechos que son materia de sanción y además permitiría que los órganos jurisdiccionales se avocarían a los delitos considerados complejos y de criminalidad organizada, que si merecen una real protección de la violación de los bienes jurídicos del Estado y de los particulares.
A1	Si y e invertiría más tiempo en casos relevantes cuyo hecho se ha lesionado y puesto en peligro el bien jurídico protegido
A2	Si
A3	Yo Totalmente
A4	Definitivamente ay que permite que el Estado se concentre en hecho cometidos por funcionarios y servidores públicos

Sub Categoría: Hechos fatigos del peculado de uso

12.- ¿Cree usted que es necesario que el aparato estatal solo debe buscar una sanción por medio de los alcances del derecho penal

ENTREVISTADO

RESPUESTA

F1	No, si existe medios alternativos como el Procedimiento Administrativo Disciplinario
F2	Claro que no, es necesario y urge la reivindicación de los principios del derecho penal algo que en estos últimos tiempos se ha olvidado con l tipificación de conductas de poca relevancia.

- F3** Creo que no es necesario ya que urge la revisión del derecho penal.
- J1** No, en la actualidad puede ser muy molesto, pero no debe perderse de vista su verdadera finalidad, lo cual es de última ratio.
- J2** No, porque se debe agotar sanciones administrativas, civiles considerando el reproche penal cuando exista una afectación penal al bien jurídico
- J3** Considero que no, porque si bien es importante la investigación, juzgamiento y eventualmente una sanción para las personas que cometen delitos considerados complejos y graves, es importante que el órgano jurisdiccional también tenga en cuenta al derecho penal como última opción para solucionar el tema de la delincuencia, pues existen otras alternativas para las conductas simples como la sanción de mínima lesividad, como es el tema administrativo y económico para el resarcimiento de la víctima y la resocialización del propio imputado. Debería aplicarse el principio de mínima intervención, siempre y cuando como haya lesionado, o puesto en peligro el bien jurídico protegido, así como ha de tener en cuenta el principio de constitucionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- A1** Creo que no debe utilizar esos medios jurídicos uno el PAD y PAS
- A2** No de acuerdo a cada caso en concreto debe aplicarse de modo penal.
- A3** No dentro de los principios generales del derecho se encueta la doctrina la cual ayuda a dar una solución rápida a los delitos
- A4** No el estado debe utilizar, sensibilizar y optimizar los procesos jurídicos que existen para casos cuyo perjuicio no sea realmente